

## CAPITULO VII

---

### Algunas noticias de la industria ganadera en la provincia de Santander.

Tiene la *Montaña* santanderina para propios y extraños, la representación del país herboso é inagotable para la alimentación del ganado, y como éste es, por antonomasia, el vacuno, la representación montañesa es para los exóticos, ó el *ama pasiega* ó la vaca de ubérrima teta, las grandes productoras del líquido-alimento. Contribuyeron á extender la fama de la leche montañesa, los quesos reinosanos y las mantecas pasiegas, y afianzaron de una vez la hegemonía lechera de la provincia los pomposos anuncios de que los madrileños beberían fresca la leche de los valles de Campóo, del Saja y del Besaya.

Con la opinión de las gentes del país estuvo la del Estado, y en el reparto de instituciones agrícolas tocóle á esta provincia santanderina la *Escuela de industrias derivadas de la leche*, proyectada desde hacía muchos años, presupuestada en el año 1902 y concedida en el Presupuesto de 1904. La administración central, que obra con velocidad de galápago, requirió el apoyo de la provincial, no mucho más acelerada, pero que puso á disposición del Estado la hermosa finca de los *Prados de Tarriva*, en San Felices de Buelna, cedida más por el entusiasmo que por el interés de D. Bernabé Toca. Los ganaderos *montañeses*, á vista de esta realidad, pedían, si posible fuera, que no quedase en un proyecto más de moldes estrechos y soluciones burocráticas; que debfa ser una verdadera Escuela de *industrias pecuarias*, una *granja experimental de ganadertia*, un

verdadero laboratorio de *practicultura y zootecnia*. Desgraciadamente, en el primer año de su establecimiento vieron estos laboriosos habitantes de la *Montaña* fallidas sus ilusiones. No discutamos las causas.

Contaba la *Montaña*, en la época á que se contraen estos datos, entre otras, con las siguientes fábricas de queso, cuyo único problema era la falta ó la carestía de la primera materia, la leche: en Reinosa, las de los Sres. Erranti y Boffard, que consumía 700 litros diarios de Julio á Febrero y 900 en el resto del año; en San Martín de Iguña y en Esles, la del Sr. Saro, trabajaban unos 500 litros, siendo algo menor la producción en las de Obregón, Vega de Pas y Selaya.

Algo más que en la quesería debería hacer la Escuela en mantequería, pues el relativo monopolio de Asturias débese, no á la superioridad de sus productos, como lo prueba el que las mantecas de Reinosa y Pas vienen á ser bocado de *gourmet* fuera de la *tierruca*, sino á no producirse en abundancia y exportarse como debía, lo que aumenta su precio y limita su consumo.

La Escuela que nos ocupa ha debido intentar, en opinión del notable publicista D. Luis Hoyos, el desarrollo de las otras industrias lecheras, vírgenes de explotación en España, por ejemplo la leche concentrada, que sostiene explotaciones como la *Anglo-switz Condensed Mil Company*, que utiliza en Suiza el producto de 15.000 vacas y exporta por valor de 9.000.000 de francos. Las *harinas lacteadas* que utilizan todas las madres montañesas al dar *hormigos* á sus hijos, y que dan origen á una exportación de 20 millones á las tres ó cuatro fábricas suizas que elaboran este producto, tienen ya representación en la montaña con la fábrica del Sr. Alonso en Reinosa y la sucursal que de sus establecimientos de las orillas del Lago Lemán, construyó la casa Nestlé en Sarón, valle de Toranzo.

Pero aun abarcando tales industrias, resultaría pequeño el campo, y, lo que es más, resulta estéril, porque sólo abarca los términos secundarios y derivaciones del problema. Práctico, útil y necesario es el *transformar* los productos en condiciones de mejor y más segura venta; pero indispensable y preciso es antes *obtener* muchas y buenas primeras materias. Por eso entendemos debería ser Granja pecuaria y escuela de industrias derivadas, no olvidando que hay en el ganado vacuno

otras funciones económicas tan importantes como la venta de la leche, como son la producción de carne y la utilización del trabajo; la primera, como último fin y postrer destino de sus individuos, y la segunda, como necesidad mecánica en estas tierras quebradas y fuertes, donde no se ha separado nunca el concepto de animal alimenticio, por su leche, del de motor utilizable por su fuerza.

Comprendido y desarrollado en todas sus partes (higiene, mejora de razas por selección y cruzamientos, mejor y más abundante alimentación, establos secos, con luz y ventilación, etcétera, etc.) el proyecto, viene como indispensable corolario el estudio de la alimentación del ganado, que es preciso aumentar y mejorar ante todo, no sólo por los actuales números de cabezas, sino por el aumento de que es susceptible. Problema que puede decirse es la base de todo lo anterior y en el que se afina tanto en las regiones ganaderas, que la especialización llega á determinar diversa higiene y alimento para cada función explotada. Esto supuesto, precisa incluir en el plan de la Escuela la *practicultura* como fin primordial, no sólo de los prados naturales, para corregirlos, y de los artificiales para aumentarlos en número y calidad, sino de las plantas forrajeras, con cuyo cultivo se rebajará las 220.000 hectáreas de terrenos incultos que tiene la provincia, y se elevarán las 200.000 cabezas de derecho, 300.000 de hecho, á medio millón (1).

*Uno de los recursos usados para adquisición de vacas.*—Como hemos visto, una de las más importantes industrias agrícolas en la provincia de Santander es la cría de ganado vacuno, casi único medio de vida de aquellos habitantes, y de transformación y valoración de sus abundantes cuan poco nutritivos pastos.

La propiedad rústica, por lo escasa, cotízase á muy altos precios, merced á lo cual se halla concentrada en pocas manos, en las de los que allí llaman ricos, los cuales en muy pocos casos la explotan por sí; la convierten en renta dándola en arrendamiento á la clase trabajadora, en la forma y condicio-

---

(1) Noticias y datos que me ha facilitado el ilustre montañés D. Luis de Hoyos Sáinz, entusiasta escritor agrario, actual profesor de la Escuela Superior del Magisterio, y catedrático que fué de Agricultura en el Instituto de Segunda Enseñanza de Toledo.

nes que luego veremos. Cuando se da el caso de que los terratenientes exploten sus hierbas dedicándose á la cría de ganado vacuno, se reservan las mejores praderas para su explotación con vacas suizas, holandesas, razas cruzadas ó mixtas, y las tradicionales del país conocidas por los nombres de Tudanca y de Campóo, base y complemento de pequeñas industrias independientes. Los prados de inferior calidad son los que arriendan á los pequeños ganaderos, y como éstos no cuentan con recursos para beneficiarlos por medio de abonos, producen escaso pasto, y éste de inferior calidad, de muy poca nutrición.

Los trabajadores en la Montaña son, por lo general, sumamente pobres, tanto como escasa es la producción de su territorio, y por esta causa la mayoría de ellos véanse obligados á emigrar á otras provincias en busca de trabajo donde emplear sus brazos, ya que su terruño tal como hoy se explota no puede mantener más población, y éste tiene tomadas todas las *plazas*: los más de los emigrantes lo hacen á las cuencas mineras de las provincias limítrofes, Vizcaya y Santander, cuando no es más lejos, á las Repúblicas sudamericanas. En otras familias es la emigración al revés; quienes emigran son las mujeres, mientras el sexo fuerte quédase en su casa al cuidado de la prole propia, en tanto sus mujeres se dedican á la lactancia de niños ajenos, y los suyos son amamantados durante los primeros meses á *tetas*, el menor tiempo posible, para que no cueste, y luego son mantenidos á *vaso*, con leche de vaca, que por lo general cuentan de antemano con alguna res propia. Esto que acabamos de consignar tiene lugar en casi todos los pueblos de la Montaña, pero singularmente en los valles de Toranzo, Pas, Villacarriedo y Cayón; así observamos en Madrid, Sevilla, Valladolid, Santander, Málaga, etc., etc., un numeroso *ejército* de nodrizas, de amas de cría, procedentes de los rientes pueblecillos que se asientan en los citados valles santanderinos. Esta es una de las formas de ahorro que los montañeses pobres emplean, cuando son laboriosos, para comprar dos ó más vaquillas, y constituye su caudal, procedente, como hemos dicho, del ahorro que se procuran explotando durante la época de crianza á sus robustas mujeres.

*Recursos empleados para el sostenimiento de vacas: arrendamiento de tierras.*—Dijimos más arriba, que las tierras esca-

sean y que éstas se hallaban en poder de pocas manos, de los ricos, quienes las ceden en arrendamiento á la clase trabajadora. Las tierras, en el país que nos ocupa, pueden considerarse divididas en dos categorías: una, la dedicada á los pastos espontáneos; la otra, dedicada al cultivo de huerta de verano y á merced del agua de lluvia, ya que apenas se utiliza el regadío.

A la medida agraria que sirve de tipo para el arrendamiento llámase «carro», equivalente á poco más del área superficial, ó sea un cuadrado de 48 pies superficiales.

El precio tipo de arrendamiento de las tierras con destino á prados espontáneos ó naturales oscila, según la calidad y la mayor ó menor demanda que haya en la localidad; en Iruz, por ejemplo, viene pagándose desde *una peseta* la inferior á *dos pesetas* «carro», aquella que se considera buena. En algunos pueblos y aldeas, en donde merced al ahorro efectuado por las nodrizas, según dijimos, de un año á otro aumentan en gran número las vacas adquiridas, y, por consiguiente, es mayor la necesidad de prados, por regla general se ha duplicado el precio del arrendamiento.

Las tierras de huerta, salvo aquellas que son dedicadas á prado artificial ó alfalfares, son explotadas de la siguiente manera: Un ganadero posee seis vacas, raza del país, que es de tipo pequeño; no posee tierra alguna, y como propiedad solamente tiene la casa en que habita con sus vacas, y donde almacena sus henos; toma éste en arrendamiento 150 «carros» de tierra, dedicados á prados naturales ó pastizal espontáneo; la clase oscila entre mala y mediana, que paga á razón de *una peseta* la unidad «carro». Además de estas praderas arrienda en la vega cuarenta «carros» más de tierra, junto al río Pas, que dedica á huerta, pagando el precio del arrendamiento en especie. En el mes de Mayo de cada año siembra en la mitad de este terreno el maíz ó «borona», y la otra mitad es dedicado al cultivo de patatas, judías, berza, etc. Asociado al maíz siembra un trébol especial ordinario (trebolla llaman ellos), y cuando se ha efectuado la siega ó recolección del maíz es precisamente cuando empieza á desarrollar el trébol, cuyo primer corte tiene lugar en el mes de Mayo del siguiente año, el que suministran á las vacas en forraje. También la caña del maíz, bien triturada, la come y utiliza el ganado; el grano desgajado de las mazorcas y convertido más tarde en harina sirve para alimento de la raza

humana, que formando con ella después de amasada una especie de torta, y cocida en el hogar ó fogón, es á lo que llaman *borona*, que viene á hacer las veces de pan y que sustituye al trigo, al cual consideran como artículo de lujo. Una buena parte del maíz cosechado es destinado al pago del arrendamiento de la huerta, cuyo precio pagan en especie, á razón de *veinte cuartillos* por «carro», que valorándolo al tipo medio del mercado, que es medio real la unidad cuartillo, sale de coste á 2,50 pesetas la unidad «carro». Todos los abonos, basuras y estiércoles que pueden reunir son destinados al cultivo de la huerta, pero como quiera que aquéllos contienen escasas substancias fertilizantes, dan poco resultado en el aumento de la producción. Como los prados tampoco son beneficiados con abonos, ya orgánicos, ya naturales ó minerales, resulta que la producción de henos escasea, así como la de pastos. En este aspecto se va notando alguna saludable transformación, pues que los ganaderos pudientes han empezado á beneficiar sus praderas con abonos minerales, á virtud de los cuales, y en años lluviosos, han conseguido aumentar su producción forrajera.

Los prados son guadañados tres veces en el año, que tienen lugar desde Abril á Octubre; la hierba guadañada en el mes de Abril y primeros días de Mayo es consumida por el ganado en verde; las otras dos recolecciones las destinan á la henuficación, que conservan como reservas para el Invierno, las cuales tienen lugar, una, á últimos de Julio, y la última en el mes de Octubre. Durante la estación invernal, hasta los últimos días del mes de Marzo, los prados son pastados por las vacas; pero como en este tiempo, por efecto de los fríos, el desarrollo y crecimiento del pasturaje es muy lento, y la hierba casi no puede ser prendida por el diente, resulta que las vacas apenas si comen nada; de aquí la necesidad de sostener el ganado en estabulación á expensas de los henos almacenados: las fatigas son cuando aquéllas reservas se terminan, si tienen que suplir la alimentación del ganado con la compra de pienso.

En la tierra arriba dicha, que el ganadero que tomamos por modelo (1) tiene destinada á prado natural, viene henuficando,

---

(1) Noticias que me han facilitado los ganaderos señores D. Antonio Pelayo y D. Francisco Mora, vecinos de Iruz, valle de Toranzo, en dos conferencias que con éstos tuve; á éste último, y á su explotación agropecuaria, tomamos por modelo para nuestros cálculos.

término medio, y almacena en sus pajares, unas 14 carretas de hierba, las que aproximadamente pesan en junto 378 arrobas, ó sea, en kilogramos, 4.725. (Entiéndase se trata de heno.) En verde, recién guadañada, esta cantidad de hierba viene pesando el duplo.

*Pupillaje de ganado vacuno.*—Ya hemos visto, por lo que dejamos consignado, la cantidad de hierbas henificadas que nuestro prototipo ganadero *montañés* almacena y reserva para el sostenimiento de sus vacas durante la época del Invierno; ahora vamos á ver en qué forma sostienen durante el estío sus seis vacas, y de esta suerte pueden reservar una parte de sus pequeñas praderas con destino á la henificación, al fin que hemos indicado.

*Llevar vacas á veraneo.*—En los primeros días del mes de Junio de cada año envían estos pequeños ganaderos, que abundan en los valles santanderinos que nos ocupan, la mitad de sus vacas á *veraneo* (así dicen ellos) al puerto (á las montañas de Reinosa, cordilleras cantábricas), en cuyo lugar permanecen durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, cuatro meses que descargan su ganadería, á los fines arriba dichos, de ahorro de comida. Esta costumbre viene practicándose desde muy antiguo.

Practicase esta trashumación de las vacas en la siguiente forma:

Varios Municipios del partido judicial de Reinosa, entre otros San Miguel de Aguayo, Reinosa, Valle de Iguña, etc., arriendan en pública subasta, y por pujas á la llana, los pastos de verano de sus dehesas boyales y bienes de propios, y el rematador—que por regla general es algún pastor, hijo de otros que de tiempo inmemorial venían siendo los tradicionales rematadores—se dedica á buscar vacas, que guarda en calidad de *pupilero*, con la ayuda de sus hijos, á cuyo efecto recorre casi todos los valles de Pas, Toranzo, Villacarriedo, Besaya, Tudanca, Campdo, etc., y cuando no se le entrega número bastante que le complete el calculado, lleva otras de la provincia de Asturias; merced á este procedimiento consigue reunir algunos millares de cabezas, con las que aprovecha los pastos rematados. El precio que cobra por este servicio durante la tempora-

da dicha de los cuatro meses es de *cinco pesetas* por cabeza, trátase de vaca, jata ó chota; los gastos de manutención, cuidado y multas, si las hubiere, son de la exclusiva cuenta y cargo del pupilero ó pastor.

*Responsabilidades.*—Para el caso de ocurrir algún accidente, tienen estipulado lo siguiente, sancionado ya por la práctica: Si alguna cabeza de ganado ó res falleciese de muerte natural, la pérdida de ella es en totalidad y exclusiva del dueño de la res, y en este caso, al pastor bástale justificarlo con la piel y avisar en tiempo oportuno al dueño de lo que ocurre; si, por el contrario, el accidente ocurre por incuria y descuido del pupilero pastor, bien sea ocasionado por robo del animal, por muerte violenta, ó muerta ó comida por animal dañino, tal como lobo, oso ú otros, entonces es responsable exclusivo el pastor y está obligado á pagar al dueño de la misma el total importe de su valor, convenido ya en el contrato: si el accidente desgraciado se produce por caída ó haberse despeñado la res, y esto sucede al paso obligado de algún precipicio, será apreciado por peritos, y en este caso el dueño de la res pierde la mitad del valor de la misma, y la otra mitad se obliga el pastor á indemnizarla de su peculio particular, si bien se da á éste en compensación la piel y el aprovechamiento de la carne que pueda vender y utilizar.

*El contrato.*—Del conjunto de vacas que lleva de cada pueblo se forma el total, y hecho un cuerpo ó piara con todas ellas, se formaliza *un solo* contrato mancomunado por localidad, en el cual se estipula la edad de cada una de las vacas, peso, pelaje y el valor asignado á cada una para el caso de indemnización por accidente. Como distintivo, todas las vacas de cada pueblo son señaladas con unas iniciales en el asta izquierda, marcadas á *hierro candente*, y en la derecha el nombre del pueblo á que pertenece, y únicamente varía en el número asignado á cada una, que es el en que figura en el censo ó relación formado por todo los ganaderos reunidos, que consignan al efecto de distinguir cada uno la de su propiedad.

Pero tal es la fuerza de la costumbre, y debido al puntual y formal cumplimiento con que se ha conducido y á que jamás se han producido motivos de disgusto ni litigio entre *pupilero* y ganaderos, hace que los habitantes de los expresados pueblos y valles hayan otorgado al pastor dicho una confianza ili-

mitada, al extremo que hoy, es raro el pueblo que escritura el contrato al serle entregadas las vacas, fiados y confiados en la tradicional conducta y buena fe con que hasta el día se ha conducido el expresado pastor, y eso que el número de vacas que reúne á su cuidado representa muchos miles de duros.

*Ingresos obtenidos de la industria vaquera.*—Tomando como tipo de comparación al ganadero pasiego que posee seis vacas por base de su caudal, que es al que venimos refiriéndonos, resulta: que de las seis vacas suele obtener anualmente cuatro crías, machos ó hembras, que vende á los dos meses de edad (1) por el precio medio de 14 duros (70 pesetas), que importan las cuatro 280 pesetas. Una vez que han dado salida á las expresadas crías, quédales el producto de la leche, que allí donde no tiene fácil salida, bien por falta de vías de comunicación, ó por alejamiento de las fábricas de quesería y mantecas ó de los centros de producción, la utilizan como base de alimentación de la familia, y la sobrante la convierten en manteca, de la que suelen obtener, término medio, de las cuatro vacas lecheras (ya dijimos que pertenecen á la raza del país, ó «tudanca», de escasa producción láctea), seis libras aproximadamente por semana, que venden al precio de una peseta libra, de la que vienen á reunir en total, después del consumo hecho por la familia, una cantidad en dinero equivalente al precio que deben pagar por el arrendamiento de sus praderías y huerta, más el importe de la contribución pecuaria (2).

También se dedican estos montañeses al recrío de algunos lechones, convirtiendo en carne por este medio las patatas pequeñas ó «guarreras», el gordo del maíz ó «borona», y los

---

(1) Cuando la vaca está parida, ó próxima á parir, llámanla en aquel país *geda*; á los chotos menores de cuatro meses, *jatos*, y desde esta edad en adelante, *novillo*. Cuando algún vecino pregunta á otro si ha parido su vaca, le dice: «¿Geda la tu vaca?» «Sí, ya *gedó*» (ya parió).

(2) Desde la fecha en que se escribió esta Memoria á la en que se imprime, han sufrido alteración los precios de la ganadería. Hoy puede calcularse el duplo del valor que consignamos.

En Iruz se montó ó estableció desde hace algún tiempo modesta fábrica de queso, la que ha llegado á conseguir un aceptable mercado; con esto y merced á la mucha demanda de leche que hace la fábrica de harina lacteada establecida en Penilla, los precios de aquel sustancioso líquido se han elevado notablemente.

desperdicios de la huerta, ayudándose, claro está, del pasturaje y de lo que puedan prender por arroyos, caminos y orillas de los ríos, allí donde las vacas no puedan pastar, los cuales lechones son vendidos para su ceba á los seis ú ocho meses de edad.

En resumen: con el importe de las chotas vendidas y lo que sacan de la venta de los lechones, más el auxilio que los presta la huerta, la leche de sus vacas y los huevos de sus pocas gallinas, atienden, hacen frente y subvienen á las necesidades de su casa y familia, amén que no descuidan, cuando para ello se les presenta ocasión, de ganar un jornal con sus brazos ó transportar alguna cosa con sus carretas, que también á este menester dedican algunas de sus vaquillas.

\* \* \*

*Condiciones y características de los pasiegos.* — Ya en otro lugar de este libro, al ocuparnos de la provincia de Burgos, y bajo el subtítulo «Derecho de herbaje y fumazgo», hubimos de hablar de los habitantes del valle de Pas, aguas arriba, de su laboriosidad, de los entusiasmos ganaderos y de su habilidad para construir por sí sus viviendas, consistentes en humildes casitas ó cabañas, de que tienen salpicado el «monte del río Nela», perteneciente á la Merindad de Valdeporres. Pues bien: pasarán de cinco mil, al decir del Dr. Madrazo, las que hay en el término del pueblo. A cada pasiego tocan ó corresponden cuatro ó seis. Durante el verano vive en las que ocupan las altas regiones; cuando llegan los fríos y las nubes se extienden como un velo gris de monte á monte, bajan á las del valle. Él mismo las construye, así como todo lo necesario para la vida, pues en esta raza dura, cada cual ha de bastarse á sí mismo, y es inútil que se busque albañil, ni carpintero, ni sastre ni zapatero..... Meses y meses se pasan en las alturas, sobrios, sin vicios, sin hablar con nadie, altivos, inaccesibles, iguales en los tiempos buenos que en los malos. Su firmeza de alma es tal, que ninguno ha sido mendigo. Tan celosos de su independencia son, que jamás este país dió un soldado: antes se dejarían matar que ser mandados por otro. El hijo vive con

su padre hasta entrar en quintas; el padre vende entonces hasta su cabaña para redimir al hijo, y si no tiene bastante, le manda desertar á Francia ó emigrar á América. La edad de la quinta es la de la emancipación, y ni el hijo puede esperar ya nada del padre, ni éste de su hijo: todos los lazos se han roto para siempre. El joven que huye, jamás vuelve, y dondequiera que cae, allí afínca, trabaja y vence. ¡Nada resiste á su tenacidad, más activa que la del mismo sajón! Pasiegos hay por el mundo cargados de millones, y sus padres viven en estas alturas, donde nacieron, centenarios, muriéndose de frío y de hambre en un rincón de su cabaña; pero altivos, sin exhalar una queja, sin ocurrírseles pedir una peseta á sus hijos ni una gota de agua á sus vecinos. Tal es esta raza cántabra, fuerte y altiva como los montes en que moran,

*Otras costumbres.*—Muchas son las notas que teníamos reunidas respecto á diversidad de costumbres que se viven y practican en la actualidad en este pintoresco país santanderino; pero habiendo consultado el *Derecho consuetudinario de España*, por D. Joaquín Costa, encontramos en el capítulo «Santander», escrito por D. Gervasio González de Linares, descritas casi todas las noticias que nosotros nos proponíamos desarrollar, con gran conocimiento de las mismas y riqueza de detalle; á fin de evitar repeticiones y reservar, por tanto, el sitio que debíamos ocupar con la relación de éstas, para otras ignoradas, las retiramos de la carpeta, remitiendo al lector que pueda interesarle el conocimiento de las mismas, al expresado libro y capítulo (1), cuyo sumario vamos sucintamente á transcribir, á fin de acusar la categoría:

«Costumbres municipales del antiguo régimen.—*Términos y seles comunes.*—*Asociaciones ganaderas.*—*Derrotas.*—*Celadores de frutos.*—*Aprovechamiento y repoblación de los montes.*—*Prados de Concejo.*—*Necesidad de nuevas Ordenanzas.*—*Comparación del régimen local antiguo con el moderno.*—*Concejo y regidor: Ayuntamiento y alcalde; secretario; fiel de fechos.*—*Administración de propios y comunes.*—*Policía.*—*Montes.*—*Pastos comunales.*—*Obras de Concejo.*—*Beneficencia.*—*Conclusiones.*»

---

(1) Joaquín Costa: *Derecho consuetudinario de España*; Barcelona, 1902; t. II, cap. «Santander», páginas 405 á 431.

*Caballos en libertad.*—Hallándose el que esto escribe en el establecimiento Balneario de Viesgo, pudo observar una costumbre por demás curiosa. Para el servicio de los coches del balneario, excursiones de los bañistas y recogida de viajeros á la llegada de los trenes, ocupan un buen número de caballos; pues bien: durante la estación invernal, como el servicio queda en absoluto interrumpido, no precisan de aquellos equinos, y con el fin de economizar el gasto que supondría la manutención de los mismos, los llevan á los *montes comunales* y allí quedan en salvaje libertad, para que pasten mucho ó poco, según puedan; solos, sin que nadie cuide de ellos, ni se les hizo abrigo donde guarecerse, y no vuelven sus dueños á recordarlos hasta que se aproxima nuevamente la temporada veraniega, que es cuando los utilizan, y entonces van á recogerlos; en ocasiones se encuentran con que alguno ha muerto ó algún otro ha desaparecido. Son los menos; se dan pocos casos.

---

## CAPITULO VIII

---

### Noticias pecuarias de la provincia de Avila.

La relativa abundancia de prados naturales indicó «naturalmente» á los habitantes de este país la orientación que debía seguir la *mise en valeur* del suelo, y aunque las cifras oficiales no den un valor grande á los productos de la zootecnia, es lo cierto que si á estos productos se suman los subproductos, resultará la ganadería fuente considerable de ingresos para la provincia de Avila. Por el número de cabezas de ganado que este país sostiene en kilómetro cuadrado, ocupa los lugares siguientes en España: en lanar, el segundo; en cabrío, el sexto; de cerda, el décimocuarto; caballar, el décimoquinto; asnal y vacuno, el décimonono, y mular, el trigésimoquinto.

El estado de la ganadería es *menos malo* que en otras provincias, y aun siendo rudimentario casi siempre, podría ser mejor, si la codicia individual, amparada por el caciquismo político, no hubiere borrado casi por completo las veredas y cordeles de carne, y haber reservado casi exclusivamente la explotación y usufructo de las dehesas boyales y bienes de propios, precisamente á quien menos los necesitaba (1).

De la importancia que la ganadería tiene en esta provincia

---

(1) El señor D. Juan José Morato decía con este motivo: «Si en el uso de estas tierras *de todos* hubiese equidad y se obligara á quienes las detentan á devolver las vías pecuarias, resultaría de seguro, y sin menoscabo de la agricultura, un incremento considerable de la ganadería.» (Artículo publicado en *Heraldo de Madrid* el día 14 de Agosto de 1906, bajo el título *Por Castilla*.)

podremos formarnos idea por las cifras que vamos á consignar, debiendo advertir que éstas no representan el todo, sino una parte de su exportación. Sólo por las estaciones que esta provincia tiene en el ferrocarril del Norte salen para Madrid muy cerca de millón y medio de litros de leche al año, lo cual suma al pie de 300.000 pesetas, y falta á esta cuenta comarca tan ganadera como el partido de Arenas de San Pedro, que envía la leche por la línea de Madrid-Cáceres-Portugal.

La lana que producen sus reses asciende en junto á kilogramos 1.100.000, de cuya cantidad, cerca de un millón es merina, que no vale menos de 2.921.730 pesetas aproximadamente, si la calculamos al precio de 30 pesetas arroba, ó sea á pesetas 2,60 el kilogramo, si bien éste está sujeto á oscilaciones del mercado.

\* \* \*

Vamos ahora á reseñar algunas noticias de la industria ganadera, correspondientes á los pueblos situados en el Valle Tietar, comprendidos desde Casavieja á los límites de la provincia de Madrid.

El cultivo de la Ganadería en esta zona se halla en un estado de lamentable atraso; el sistema practicado es el cultivo extensivo, sin que pueda decirse existe ninguna gran explotación ganadera; aquél es el dominante, casi el único que se practica. Como base y única alimentación que consumen los ganados, singularmente el vacuno, es hierba henificada en el invierno y el pasto producido por los prados naturales, ya de propiedad particular ó de bienes comunales.

La ganadería que mayor importancia tiene es la vacuna, la cual permanece en las praderas propias de su dueño durante la otoñada y principio de primavera, en cuya época *se cierran los prados*, para que adquiera la vegetación su completo desarrollo, y en su tiempo, por lo general en el mes de Junio, proceder á la siega y henificación de la hierba, y encerrarla luego en heniles ó pajares. El heno es consumido por el citado ganado por las noches, en tiempo de otoño ó invierno, y durante todo el día cuando por malos temporales no les es permitido salir al campo á pastar, y si la cosecha de hierba fué

abundante; de lo contrario véñse precisados á hacer aprovisionamiento de paja, que adquieren á altos precios en los pueblos de la limítrofe provincia de Toledo.

Los pastos comunales que en la citada zona se aprovechan son: la dehesa boyal para el ganado de labor durante la época de primavera, y el monte Robledo, de los bienes de propios, durante la época de verano, única que los ganaderos ajustan «vaquero», cuyo sueldo oscila de 1,25 á 1,50 pesetas diarias; si su servicio se prolonga por más tiempo del que hayan estipulado, su jornal queda reducido á una peseta. Cuando los pastos de los terrenos de que disponen resultan insuficientes al número de cabezas de ganado que poseen, entonces lo trasladan al valle de Iruelas, situado en la parte Norte de la cordillera carpeto-vetónica. Dicho valle es propiedad de *La Asocio*, reunión formada por una porción de pueblos pertenecientes á esta provincia, y otros de las de Segovia y Salamanca. Dicese que los terrenos comprendidos en el expresado valle pertenecieron antiguamente á la Universidad de Avila. El precio que vienen pagando por los pastos que consumen durante los meses de verano es de *ocho pesetas* por cabeza.

Como quiera que durante el invierno el ganado permanece recogido en los prados durante el día, y por la noche en los establos ó corrales *ad hoc*, uno de los criados ó gañanes es dedicado al cuidado, que consiste en recoger el ganado por la noche, echarle la cena y luego el «repasto», consistente en ración de heno; alimentación que usa asimismo la yunta ó yuntas domadas para la agricultura, cuya *merienda* lleva el *mozo* á las espaldas cuando salen al campo para barbechar. El sueldo de estos sirvientes oscila entre 120 á 150 pesetas por año y mantenidos; por lo general son solteros. Además es costumbre costearlos el amo las *abarcas*, *sandalias* ó calzado.

Antiguamente existió una dehesa que consistía en la casi totalidad del término municipal de estos pueblos, que se denominaba Dehesa de Avellaneda, perteneciente á los *Caballeros de Avila*, la cual fué vendida á la Comunidad de las Siete Villas que constituían los pueblos de La Adrada, Sotillo, Casillas, Fresnedilla, Piedralaves, Casavieja é Iglesuela, cuyos pueblos tenían derecho al aprovechamiento de los pastos de la misma con sus ganados; desgraciadamente aquella Comunidad se disolvió, sin que nos haya sido posible inquirir el motivo

que á ello diera lugar. La prenombrada dehesa estaba gravada con un censo, del que se hizo cargo el Municipio de La Adrada, fundamento en que se apoya para resistir el pago que el Estado les exige del 20 por 100 de sus aprovechamientos valuados, pues que consideran dicho terreno como propiedad del Municipio (1).

La venta del ganado vacuno y sus productos se verifica en las ferias al contado, y en algunas circunstancias se contrata á plazos, singularmente el ganado de vida ó novillos destinados á la agricultura; el de carne, por lo general, es sacrificado en el matadero de Madrid.

*Aparcería.*—Existe en aquella comarca, si bien no muy generalizada, la costumbre de *dar ganado á medias*; consiste esta práctica en lo siguiente: el mediero se compromete á abonar al ganadero entregador de las vacas el importe en dinero ó en especie equivalente á la mitad de las crías que produzcan; y cuando el ganado es dado á *hechuras*, para la ceba, precede una tasación del ganado al hacerse la entrega al aparcerero, de común acuerdo realizada, y la diferencia entre aquel valor, que retira el ganadero, y lo que resulte valer en feria el ganado engordado, que constituye las utilidades, es partido por mitad entre ambos contratantes. Es de cuenta del mediero el cuidado y manutención del ganado, sin que por este concepto pueda exigir nada al dueño de las vacas objeto del contrato; éste es generalmente verbal y casi nunca se escribe, sin que por esto haya motivo de discordias, consolidado tan sólo en la buena fe y en la tradición, que hacen las más de las veces de notario. El riesgo de las pérdidas, si las hubiere en este negocio, son de la exclusiva cuenta del mediero; en cambio, no es responsable de las bajas que pudieran ocurrir con motivo de fallecimiento, que en este caso son cuenta exclusiva del ganadero.

*Prorrato.*—El impuesto que el Estado exige de 20 por 100 sobre los aprovechamientos comunales en montes de propios

---

(1) La escritura de compraventa de la Dehesa de Avellaneda, perteneciente á las *Siete Villas*, está archivada en el Municipio de La Adrada, y por ser muy voluminosa no la transcribimos.

Existe un privilegio, otorgado en El Escorial el 17 de Noviembre de 1733.

y dehesas boyales se paga á *prorrrateo*, á como salga cada cabeza de ganado de renta que en ellos pasture, que, por lo general, viene oscilando entre dos pesetas á dos cincuenta por animal vacuno, al año, como igualmente el caballar; á una setenta y cinco los cerdos, y á una peseta veinticinco céntimos las ovejas y cabras. Queda exento de este impuesto todo el ganado destinado á las labores del campo.

*Montanera*.—La «montanera» viene practicándose en el monte Robledo, en el cual son admitidos los cerdos, mediante el pago de dos pesetas á dos cincuenta por cabeza; se estima por cabeza el cerdo que pesa por lo menos de ocho á diez arrobas, y se consideran por media cabeza, tercera y cuarta parte de cabeza á los cerdos de menos peso que los primeros, y según estimación que de los mismos se hace.

Es muy general en esta comarca llevar cerdos á «montanera» á encinares ó robledales alejados de este término, en cuyos montes pagan por *varas* (1), ó sea el número de cabezas de cerda que puedan consumir lo que haga caer un hombre vareando las encinas. El precio medio que resulta por cabeza en esta práctica de ceba por montanera oscila alrededor de treinta pesetas.

*Pastores, porqueros, cabreros y yegüeros*.—Existe en los pueblos de esta comarca, como en la mayoría de los de la Península, un porquero, con idénticas costumbres á las descritas en la provincia de Toledo, y cuya retribución consiste en *un real* mensual por cabeza de ganado de cerda que guarda en pastoreo.

El sueldo que acostumbran á percibir los pastores y cabreros es de 150 pesetas al año, además cuatro ó cinco reses para los pastores, que es obligación de contrato darlas el amo, más admitirles con su ganado la excusa que los pastores tienen por costumbre. Los cabreros solamente perciben, aparte del sueldo dicho, tres chivas. Para su manutención reciben en especies,

---

(1) La *vara* se calcula en la cantidad de cerdos que consuman toda la bellota que pueda derribar un hombre vareando: si el porquero es práctico en esta operación y la cosecha es abundante, se ponen en piara de cincuenta á sesenta cabezas de seis arrobas para arriba.

del amo ó ganadero, cuatro libras de tocino, una fanega de trigo y la sal correspondiente al mes.

Algunos vaqueros que son ajustados por todo el año perciben un sueldo igual en metálico y especies para su manutención al de los pastores, pero sin excusa ó ahorro de reses. Algún caso conocemos, sin embargo, que rebajándole diez ó doce duros de su sueldo en metálico, le han dado, en cambio, un choto, que cría con la vacada.

*Pupilaje de yeguas.*—En el país que nos ocupa es muy raro el propietario ó ganadero que deja de poseer una ó más yeguas,



PIARA DE YEGUAS

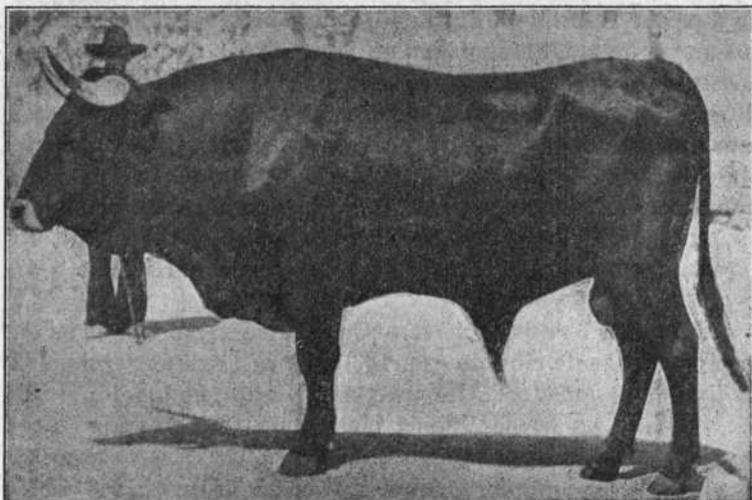
que son sostenidas en las praderas entre las piaras de vacas y que únicamente reciben pienso de cebada cuando con ellas tienen precisión de salir de viaje, ó destinarlas á algún trabajo, tal como acarreo de patatas; nunca á la labor de la tierra. Este ganado permanece constantemente en el campo, día y noche, durante todo el año, razón por la que el «cuatrerismo» tiene fácil campo de acción y los robos de caballerías se suceden frecuen-

temente. La implantación del seguro contra el robo que viene practicando la Compañía «El Fénix Agrícola» ha resuelto un gran problema para estos ganaderos, que ya no les preocupa aquel accidente. Este mismo ganado es llevado durante el verano á pastar al monte El Robledo, á cuyo fin ajustan los ganaderos un yegüero, á quien pagan un tanto alzado por cabeza, que acostumbra á ser *una peseta* mensual; en muchas ocasiones llega á reunir hasta *setenta* caballerías entre potros y yeguas, esto dejando de concurrir á su piara un gran número de esta clase de ganado, pues que le dedican sus propietarios á la trilla que tiene lugar en el mes de Julio, si bien se hace en poco tiempo, pues apenas tiene importancia alguna en este país el cultivo cereal, siendo su característica explotación la ganadería.

*Sementales ó reproductores.*—¡Cuán lamentable es que en un país cuya base de riqueza es principal y casi exclusivamente el cultivo de la ganadería, no sientan estímulo, emulación, interés, cuidado en poseer buena clase, raza seleccionada de reproductores con aptitudes propias al objeto ó á cuya especial producción prefieran dedicar su ganadería! Allí no hay Concejo que quiera ocuparse de este transcendental particular, como hemos visto se practica en los Concejos de la Merindad de Valdeporres; ni Sindicato Agrícola que supla la falta de aquél, como viene haciéndose con maravillosos resultados en las provincias vascas; ni Junta de Ganaderos que supla la falta de iniciativa de aquellos Municipios, ni un particular entusiasta y filántropo que sienta ansias de renovación y espíritu de practicar el bien; ni se vislumbra nada que pueda favorecer tan importante problema ni tienda á su necesaria solución, al mejoramiento de la raza de aquella ganadería en sus diferentes variedades, ya por selección, ahora por cruzamientos mediante el empleo de las sabias lecciones que prodiga el estudio metódico de una práctica conservadora y racional.

En este avileño país que nos ocupa, la reproducción del ganado vacuno, que es el más importante, según queda dicho, se verifica mediante el empleo de los sementales que los ganaderos poseen de la raza propia del país, acaso consanguínea de todas las hembras que cubre. Cuando algún pequeño ganadero carece de semental, los que le tienen se le prestan para cubrir sus hembras, recibiendo en reciprocidad el dueño del toro al-

gún otro servicio ó beneficio; rara vez se exige precio por la dicha cubrición, pero si algún ganadero la cobra, es sumamente reducido.

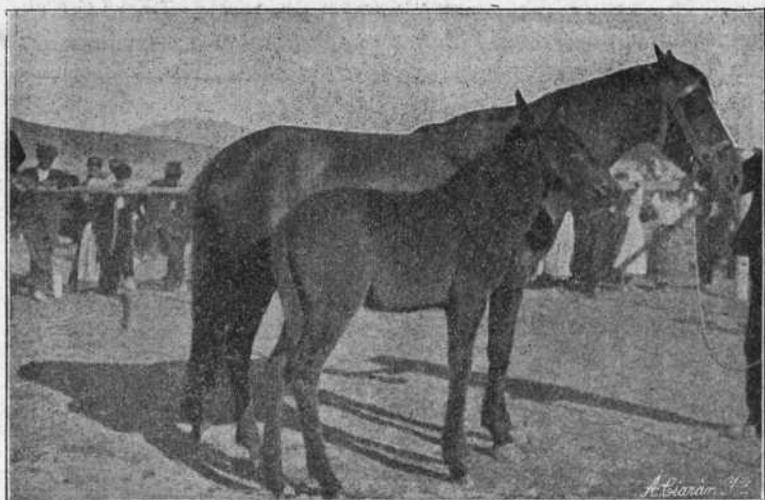


TORO SEMENTAL, RAZA AVILEÑA, DE TRES AÑOS

No existe parada, ni particular ni del común, de «verracos» ó sementales para la monta del ganado de cerda, cabrío y lanar; los que tienen poco ganado llevan á cubrir sus hembras al verraco de algún amigo ó vecino que lo posea, sin que le cobren nada por la monta de las cerdas, si bien tienen por costumbre llevar un puñado de grano, que dan al macho para almorzar.

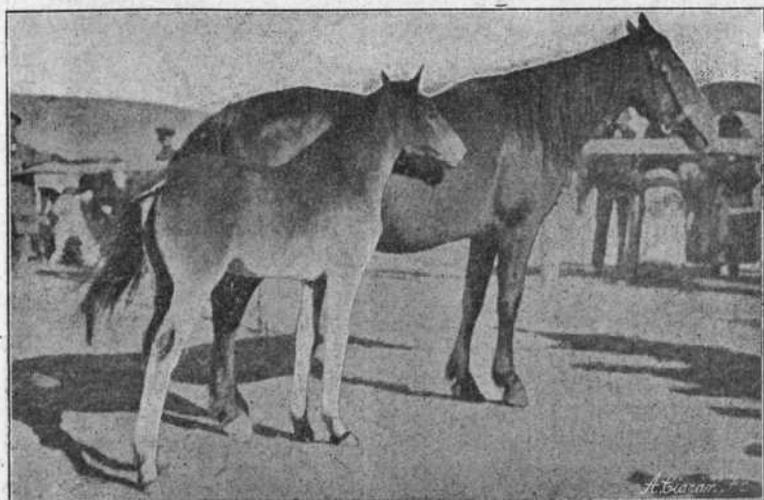
Hay en Piedralaves una parada de sementales caballares, establecida por la Cría Caballar del Estado, el que hasta hace pocos años mandaba tres hermosos ejemplares, y desde hace seis ú ocho la ha reducido á dos, por haber establecido una nueva parada en el Sotillo, pueblo relativamente próximo á éste.

El caballo recela es de la propiedad de un vecino del pueblo, que por regla general es el mozo de parada (que no es militar), que cobra por recelar *tres pesetas* á cada yegua forastera y dos solamente á las yeguas que presentan los vecinos del pueblo. Tiene este obrero de asignación ó sueldo *una peseta* diaria por su servicio de «mozo apuntador».

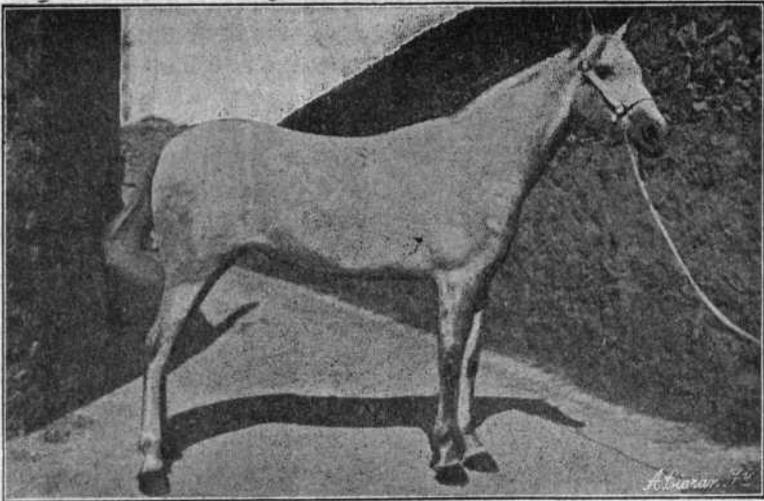


YEGUA ESPAÑOLA CON RASTRA

Podrían existir en aquel país magníficos ejemplares de ganado caballar si los ganaderos tuviesen más esmero en poseer buenos ejemplares yeguares, pues aunque sin criterio fijo, el

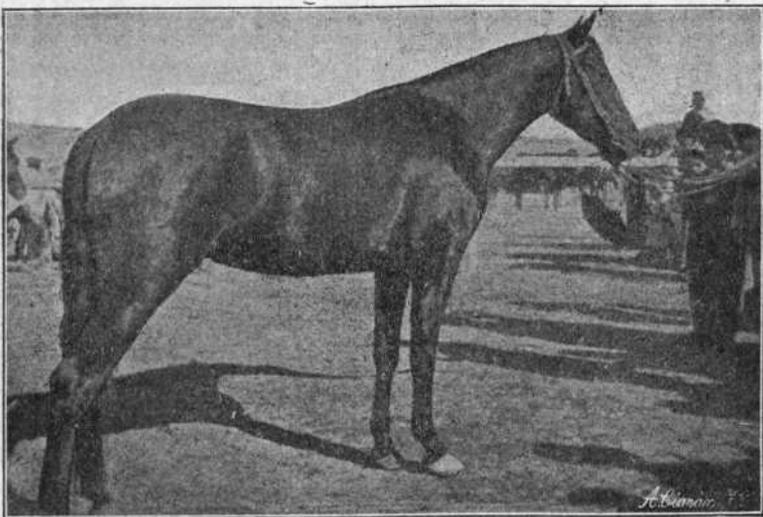


OTRA VARIEDAD DE YEGUA ESPAÑOLA CON RASTRA



YEGUA ÁRABE

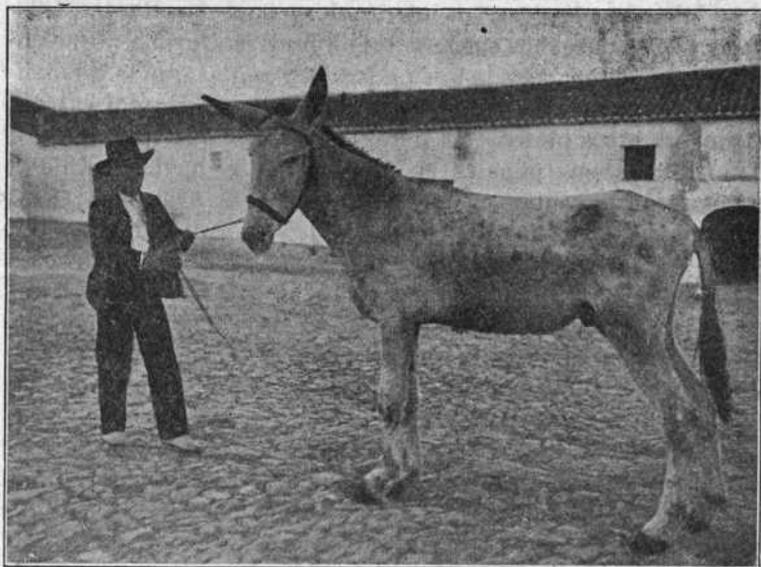
Estado acostumbra enviar ejemplares muy hermosos, así de raza española como extranjeros: *español, trotón de Orloff y anglo-*



POTRO CRUZADO

*hispano-árabe*. El número de yeguas que en la parada de Piedralaves se viene cubriendo anualmente excede de 150.

También existe una parada particular en dicho pueblo de Piedralaves, compuesta de un burro ó garañón y un caballo—



BURRO GARAÑÓN Ó SEMENTAL

que es el recela de la parada del Estado,—que suelen cubrir algunas yeguas y burras. El precio que esta parada viene cobrando por la cubrición es el siguiente: 6 pesetas por las yeguas y 3 pesetas por cada salto á las burras, con derecho á *terciarlas*.

*Privilegios otorgados antiguamente á la villa de La Adrada, confirmados por el Rey Don Felipe V en el año de 1733.*—Don Felipe V por la Gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Córdoba, de Córzega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgo-

ña, de Brabante y Milan, conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y Molina, etc.—Por quanto por mi Real orden de 8 de Enero de 1717 fué servido mandar rezase la Junta de Incorporación que establecí para que entendiese en el examen de los Títulos, Privilegios y demás instrumentos, en virtud de que por diversos interesados se poseían Rentas, Oficios y demás derechos enagenados de mi Real Corona, y que en esta especulación, y en la misma forma y reglas que la estaban dadas continuase mi Consejo de Hazienda, y concedí subsistentemente otros plazos que para los interesados que no habían exivido sus papeles en los que antes había prefinido, lo pudiesen executar en los posteriormente asignados; Entre los quales por mi Real resolución á consulta del mismo Consejo de 30 de Abril del año 1731, vine en prorrogar á las partes que no habían prestado ni presentado sus títulos un año de término para que lo executasen en el, permitiendo, y mandando les fuesen admitidos; En virtud de la expresada resolución se acudió á dicho mi Consejo en el dia 28 de Septiembre del citado año 1731 por parte de la villa de la Adrada y demás de su Estado, haciendo presentacion de diferentes Privilegios, de los quales por uno del Señor Rey Don Fernando IV de 28 de Abril era de 1343, que corresponde al año 1305 constó que por Carta de 9 de Febrero era de 1312, que corresponde al año del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de 1274, havia conzedido el Consejo de Avila á los Hombres buenos del Conzejo de la Adrada por servicios que havian echo al referido de Avila, y por otras razones, de que labrasen seguramente en el Heredamiento del dicho Consejo de Avila, del Puerto de la Abellaneda hallá, hasta que el mismo Consejo de Avila tubiese por bien en tal manera que dejasen las Cañadas viejas, de forma que no recibiesen daño los que por hallí pasaren con Ganados, ó con que quier que por hallí pasasen y que despues se querelló el mencionado Conzejo de la Adrada de que los de Escalona, y de Cadahalso, y de otros lugares de sus vezindades les entraban, labraban, y les corrian aquellos heredamientos, y sus Montes, y que por ésta razón no podían Iguareszer, y por ello les benia gran daño, y se Yermaba aquel Lugar, lo que seria gran deservicio del nominado Señor Rey y que pues se lo havia dado como queda dicho el Consejo de Avila viendo que era en servicio de Su

Magestad se sirviese mandar se le guardase, y se lo Confir-mase por los Mojones siguientes, desde el Puerto de la Abellane-da ayuso, assi como iba la Cañada, y daba en la Figuera, y den-de á Torinas, y Torinas ayuso y daba en Tietar y la Robredosa arriba hasta ónarze, y por enzima de la Cumbre de la Sierra como bertian las aguas al Adrada hasta el dicho Puerto de la Abellaneda. Y que por ruego de Esteban Domingo de Avila Alcalde del mismo Señor Rey y su vasallo, y por hazer bien y merzed al dicho Conzejo de la Adrada, se lo confirmó, y mandó el expresado Señor Rey que les valiese, y fuese guardado por los referidos Mojones, y que ninguno fuese ossado de alli ade-lante de entrar en dicho término contra su voluntad, á *pazer, cortar, cazar, menguar, ni quebrantar* en manera alguna, pena de *mill maravedis*, y de otras personales, y para su cumpli-miento dió el Privilegio que queda zitado. Y por otro del nominado Señor Rey de 1.º de Marzo era de 1347, que corres-ponde al año del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Chris-to de 1309, parece hizo merzed á los referidos Hombres bue-nos del expresado Conzejo de Adrada, Aldea de Avila de re-civirlos en su guarda, encomienda, y defendimiento, y á sus Bestias, Ganados, Tierras, Viñas, y todo lo demas que fuese suyo, defendiendo el mencionado Señor Rey firmemente que ninguno fuese *ossado de los prender*, ni de los tomar ni deman-dar ninguna cosa suya, por prendas, ni por demandas, ni por tomas que se hiziesen de un lugar á otro, ni de un Conzejo á otro, ni á ver del su Seísmo (pagando ellos al referido Señor Rey lo que hubiesen de pechar) ni en Mercado ni fuera de él, ni en camino, ni en Feria ni fuera de ella, sino por su deuda conocida, ó por fladuría que ellos mismos por sí hubiesen hecho, y que fuese ante la deuda dicha fladuría librada, ó juz-gada, por fuero, ó por derecho: Y para su cumplimiento dió el referido Señor Rey D. Fernando la citada Carta de 1.º de Marzo, era de 1347; la qual, y la merced hecha por el Conzejo de Avila se incluyeron en Confirmaciones que dieron al de la Adrada diferentes Señores Reyes desde el Señor Don Alfon-so XI, hasta el Señor Don Phelipe IV: Y por otra Real Carta de Privilegio, parece que por una de 14 de Octubre de 1393, hizo merced al Señor Rey Don Henrrique III á el Conzejo y Hom-bres buenos de dicho Lugar de la Adrada porque se poblase, y fuese mejor, de hazerle villa, y Lugar sobre si quitándole

con todos sus términos de qualquiera sujeción, y posesión que sobre el tubiese, ó pudiese haver en qualquier manera la Ciudad de Avila, ó los que en ella moraban, ó morasen, ó sus términos, ú otro Lugar ó Conzejo para que de allí adelante no tuviesen en dicho Lugar, y sus términos, pechos, derechos, ni otra cosa alguna, y que los vezinos, y moradores pudiesen escoger y sacar cada año dos Hombres buenos de entre ellos que fuesen Alcaldes, los quales conociesen de todos los pleytos civiles y criminales, que acaesciesen en dicho Lugar, y en su término, y los librasen, y feneziesen, y pusiesen Horca, y tubiesen Carzel, Zepo, Cadena y otras qualesquier Prisiones que combiniese, y tubiesen por término, y por cosa suya, todo el que havian, usaban ó pertenecia en qualquier manera siendo Aldea con sus Dehesas, Montes, Prados, Aguas, Casas, Poblado, y Alijares, vezinos y Moradores, que moraban, y morasen en todo el dicho término y pudiesen hazer Mercado un dia en la Semana, el que para ello escogiesen, y una Feria en cada un año que durase quinze días, y fuese en el tiempo que para ello escogiesen, y quisieren, y que el dicho Lugar y sus términos fuesen francos, y no pagasen Yantar alguno en ningún tiempo, y pagasen los pechos, y derechos que hubiesen de pechar, y pagar por sí, y sobre sí, y no con Avila, ni con su tierra, ni otra Villa, Lugar, ni Conzejo alguno, y que los vezinos y moradores de la dicha Villa, y Lugar de la Adrada y de todas sus aldeas, y términos fuesen también francos, y no pagasen en ninguna Ciudad, Villa, ni Lugar de los Reynos así de Ordenes, como de Behetrías, y otros Señoríos, Portazgos, Pasaje, ni Peaje, por las Mercaderías, Ganados ó Bestias, Haberes y otros cualesquier bienes que llevaren de una parte á otra; todo lo qual se confirmó al Conzejo y Hombres buenos de la villa de la Adrada, por diferentes Señores Reyes desde los Cathólicos D. Fernando, y D.<sup>a</sup> Isabel, y por mi Real Persona: Y por un testimonio signado de Matheo Davila Ibañez scribano del Ayuntamiento y número de la mencionada Villa y su jurisdicción dado en ella á pedimento de su Justicia, y reximiento en 26 de Febrero del año próximo de 1732, constó que así la dicha Villa como la de la Iglesuela, Piedralaves, el Sotillo, Casavieja, Fresnedilla, y Lugar de Carillas, Pueblos comprendidos en su Estado, de que es caveza, están fundados, y situados dentro de la Dehesa de su comprehensión que llaman, se

apellida, y ha apellidado siempre de la «Abellaneda», como que es, y asido un término redondo a Dehesado, y acotado sin separación de partes, respecto de la donación que de ella hizo á aquella villa la ciudad de Avila de quien antes de la referida donación hera, y de la compra que despues la hizo el nomnado Estado con imposición de censo perpetuo, irredimible por que la paga de réditos anuales, *quinientos Ducados de vellón*, sin que tenga un palmo de jurisdicción más que el que comprehende la mencionada Dehesa, y segun sus límites, y amojo-namientos tan notorios como conocidos: Por lo qual, y por los muchos Privilegios de que assi mismo goza confirmados, pleytos vencidos y executoriados con el Real Conzejo de la Mesta, sus Alcaldes mayores entregadores, han estado, y estan en quietta y pazífica posesión sin contradizión alguna, gozando no sólo dicho territorio y Dehesa, sino tambien de las franquizias, y mercedes concedidas por los dichos sus Privilegios executoriados en la Audiencia, y Chanzilleria de Valladolid, y que todo constaba de dichas executorias, pleytos, Privilexios y escriptura otorgada entre dichas villas y Lugar con la Ciudad de Avila que havia visto, y reconocido para efecto de dar el referido testimonio: Y en memorial con que por parte de la mencionada villa de La Adrada, y demás de su Estado, se presentaron los relacionados Privilexios, y testimonio en el día que queda zitado me suplicaron fuese servido libertarles de el Decreto de Incorporación las exempciones, y mercedes que en ellas se contienen: Y remitido el expediente á la Contaduría de la razón General de Valores para que informase, lo hizo diciendo que por mi Real orden de 22 de Diciembre del año 1710, me havia servido resolver (entre otras cosas) que sin detenerse á más expeculación que la de si los Dueños obtenían las rentas, y ofizios por donación, ó compra de Señor Rey lexítimo de estos Reynos, se pasase al reconocimiento, y examen de todos los títulos, y papeles que estubiesen presentados en la Secretaría de la Junta de Incorporación, y los que en adelante se presentasen; lo que se havia participado por la referida secretaria á la Contaduria de la misma Junta, con lo nuevamente mandado por mi, para que sólo informase si estaban, ó no enterados los precios de las primitivas compras assi de Rentas, como de Ofizios; y que mediante constar de lo referido que el Conzejo de Avila conzedió á los Hombres buenos de el de La

Adrada, por razones que tubo para ello, que labrasen seguramente en el Heredamiento del Puerto de la Abellaneda sin expresarse el motivo de pertenezer al referido de Avila, y que el Señor Rey Don Fernando IV á ruego de Esteban Domingo de Avila, Alcalde de S. M. y su vasallo, y por hazer bien y merzed al dicho Conzejo de Adrada, se lo confirmó, y mandó valiese, y fuese guardado por los Mojones que se zitan en la relacionada Carta que les dió; y que assi mismo hizo, el referido Señor Rey D. Fernando IV, merzed á los dichos Hombres buenos del nominado Conzejo de La Adrada aldea de Avila de rezivirles en su guarda, encomienda y defendimiento sin que conste prezediese para ello servizio alguno pecuniario; y que el Señor Rey Don Henrríque III hizo tambien merzed al dicho Conzejo y Hombres buenos del nominado Lugar de la Adrada, porque se poblase, y fuese mejor de hazerle villa, y Lugar sobre sí con la jurisdicción y franquizia que se enumpcia en la Carta de Privilexio que como queda dicho les dió en 14 de Octubre de 1393; lo hazia presente la nominada Contaduria General: Y visto en el dicho mi Consejo con lo que dijo el Fiscal, y dádome cuenta de todo, y de lo que sobre ello se le ofrecia en Consulta de 3 de Octubre del año proximo de 1732, atendiendo á la donazió que la nominada Ciudad de Avila, hizo á la dicha Villa de la Adrada, y demás de su Estado, y á la compra que despues la hizo ésta, (de que obtuvo Regia confirmación) con imposición de un censo perpetuo irredimible por que la paga de réditos anuales *quinientos Ducados de vellón*, y á la merzed hecha gratuitamente por Señor Rey lexítimo y estar confirmados sus Privilegios subzesivamente por los referidos Señores Reyes mis progenitores desde Don Fernando, y D.<sup>a</sup> Isabel, por mi Real Persona, pleytos vencidos, y executoriados en la Audiencia y Chanzilleria de Valladolid, y agregándose tambien la circunstancia de estar arreglada su conzezió á lo que tengo mandado se imbestigue por mis últimas Reales Ordenes, por mi Real resoluzi6n á ella vine en condeszender, con la instancia de la nominada villa de la Adrada, y demás Pueblos de su Estado exzeptuando las explicadas exempeiones que gozan de los Decretos de Incorporaci6n y Valimiento, en considerazi6n á que siendo la relacionada merzed una mera franqueza de las contribuziones que incluye, no havia utilidad, ni renta annual alguna, por cuyo

motivo se les debiese sujetar á la paga de éste derecho: Y para que esta mi Real deliberación se cumpla he tenido por bien expedir la presente por la qual «*apruebo, confirmo y ratifico* los relacionados Privilegios, y testimonio de que queda hecha expresión: Y es mi voluntad que según y como en ellos se contiene, expezifica y declara, que la carga del zenso irredimible impuesto á favor de la nominada Ciudad de Avila (á la qual según consta del testimonio zitado se pagan de réditos quinientos Ducados anualmente) se mantenga á la mencionada villa de la Adrada, como á la de Iglesiasuela, Piedralabes, el Sotillo, Casavieja, Fresnedilla y Lugar de Casillas, Pueblos comprendidos en su Estado, de que es cabeza, *en la perpetua posesion y goze* de la jurisdicción del término redondo, y acotado de la Dehesa llamada de la Abellaneda en el qual se incluyen las Villas y Lugares antes referidos, con el nombramiento de Alcaldes y demás exemptions y franquezas y que gozan y se concedieron por los citados Privilexios y que puedan hazer Mercado un día en la semana, el que para ello escojan, y una Feria en cada un año que pueda durar quinze días, y que sea en el tiempo que para ello escojiesen», y que si la dicha villa de la Adrada, como las demás y lugar de su Estado, y términos, seran francos de pagar Yantar alguno en todo tiempo, y que paguen los pechos y derechos que hubieren depechar, y pagar por sí y sobre sí, y no con la Ciudad de Avila, ni con su tierra ni otra villa, lugar ni Conzejo alguno, y que assi mismo sean francos los vezinos de los nominados Pueblos de pagar en Ciudad alguna, villa, ni lugar de estos Reynos assi de Ordenes, como de Behetrias, y otros Señoríos, Portazgos, Pasajes ni Peaje por las Mercaderías, Ganados, o Bestias, Haveres y otros qualesquiera bienes que llevaren de una parte á otra, según y en la forma que les está conzedido por los Privilexios de que queda hecha expresión, sin innovar, ni exceder de sus contextos en cosa alguna; entendiéndose todo sin perjuicio del derecho de mi Real Hacienda así en posesión como en propiedad, ni de otro terreno; y sin que por mí, ni por los Señores Reyes que despues de mí vinieren, con ningún motivo, pretexto, ni causa se les inquiete, ni pueda inquietar en su justa y lexitima adquisición por declarar (como declaro) es, y debe ser todo lo referido *libre del Decreto de Incorporación* de los enajenados de mi Real Corona, y de otras

qualquier Ordenes mías que sobre esto hubiese expedido, ó expidiere, las que para este caso derogo, dejándolas en su fuerza y vigor para los demás: Bien entendido que por esta mi Real cédula de confirmación, no adquiera la nominada villa de la Adrada y demás villas y lugar de su Estado, más derecho de el que antes tenfan, y se les conzede, y permite por los relacionados Privilexios: Y si con motivo de las Ordenes de Valimiento por mi expedidas se les hubieren sacado algunas porciones de maravedís, mando se les vuelvan todas, y qualesquier cantidades que se hubieren cobrado, removiéndoles y quitándoles todos los embargos que por esta razón se les hubieren hecho por los Ministros que han entendido y entienden en la exacción y cobro del mismo Valimiento. Respecto de no deberle pagar. Y para que todo así se cumpla y tenga la más firme validación se tomará la razón de esta mi «Cédula de Confirmación», por las Contadurías que las tienen general de mi Real Hacienda, sentándolas en sus Libros: los de Rentas: los de Junta de Incorporación que se han agregado á estos Ofzios; y por el de la Razón General del Valimiento. Fecha en San Lorenzo el Real, á 17 de Noviembre de 1733.—Yo el Rey (Rubricada)» (1).

*Derecho de herbaje.*—Consiste este tributo en el repartimiento que los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la zona á que se refiere este capítulo tienen consignado en sus Presupuestos municipales de ingresos sobre la ganadería de venta, por cabeza, llévenlos ó no á pastar al monte comunal El Robledo, sin consignación de edad, desde el momento en que nacen; impuesto que reparten y hacen efectivo su cobro los «contadores de ganado». El importe del mencionado impuesto, unido á la cantidad que produce el *remate* de la bellota del expresado monte, que anualmente arriéndase su aprovechamiento, por el procedimiento de pujas á la llana, y es adjudicada

---

(1) El documento que queda transcrito es copia literal del pergamino número 126 que se conserva en el Archivo parroquial de la villa de La Adrada, cuya certificación fué expedida á mi ruego con fecha 22 de Enero de 1909, por el cura párroco de la expresada villa, D. Bartolomé Florit Ripoll, que la autoriza con su firma, y estampado el sello de la Parroquia, en cuya inscripción dice: «Parroquia del Salvador, villa de la Adrada»; consigna al pie de la misma el importe de sus derechos de copia y custodia: seis pesetas.

cado al mejor postor, está destinado al levantamiento de las cargas de los respectivos Municipios.

Los pastos del expresado monte El Robledo son reservados exclusivamente para el ganado de venta; para el ganado de trabajo se guardan, durante la Primavera, las hierbas de la dehesa boyal (1).

\* \* \*

*Ordenanzas de Avila.*—En el año de 1485 los Reyes Católicos dotaron á la insigne ciudad de unas *Ordenanzas*, las cuales son conservadas en precioso códice en el Archivo municipal, cuyo ejemplar escrito en pergamino comienza: «En nombre de Dios Padre e ijo e espíritu Santo..... En la noble cibdad de Avyla, ocho dias del mes de Octubre.....» y acaba en el folio LXXXIII, con las «Ordenanzas de los Tejeros y Holleros».

El pergamino es de color amarillento, con letra de privile-

---

(1) Reune la provincia de Ávila, por su varia climatología, condiciones especiales para la síntesis recapitulada de todas las producciones, como segundo ejemplo, que sólo España tiene en Europa, de poder en un día recorrer, en andar caballero, de los cultivos semitropicales á los alpinos. Esta provincia nos ofrece frutos semitropicales, hallados desde el valle del Tietar, en Candeleda y pueblos de la solana de Arenas de San Pedro, con naranjos y olivos, cambiando bruscamente en los altos de Cuevas del Valle y Hoyos del Espino, en las cumbres peladas de Gredos, que hasta el ruin pasto de las alturas niegan, por ser parte extensa y típica de esta zona, de la roca desnuda española.

Los habitantes en Naval Moral de la Mata, ribereños del Tietar, gestionan del Gobierno la canalización de este río, así como la del Tajo, pues que convertirían aquella comarca, hoy empobrecida, en incalculable fuente de riqueza, dado la bondad de su clima.

Volviendo á nuestro punto de partida, dice Hoyos Sáinz que Avila, á pesar de su altitud, es castellana por la lluvia y el sol, ya que se queda en 378 milímetros la capa de agua caída en los cien días, y que suben á 157 los días soleados por completo, y á 5,9 la evaporación, casi doble que la que deseca las tierras de Soria.

Pero estos elementos climáticos sólo á la cara castellana de la pirámide avilesina afectan, y aun así, bajando el agua y subiendo el calor hacia la base de Arévalo, é inversamente hacia la Paramera y Cañada Alta, en donde al nacer deshacen su hermandad el Tormes charro y el Alberche toledano. Y en esa tripartita acción de orografía y clima está la base de la multiplicidad de cultivos, si bien, por otra condición dominadora, la altimetría, queda un factor extensivo y que caracteriza la provincia: los pastos que deben criar el ganado.

gios. Las iniciales están miniadas con adornos geométricos. Está escrito á plana entera de 280 mm. de alto por 205 de ancho, siendo la caja de la escritura de 190 mm. por 130 mm. y desigual el número de líneas en cada página. Comienza con numeración arábiga hasta el folio 38 y sigue con numeración romana hasta el LXXXIII, faltando desde el LII al LXIII y el LXXII, LXXIII y LXXVII. Tiene encuadernación en tabla, con una llave pendiente de una cuerda, y en la tapa superior un hierro con una anilla que puede haber servido para colocar un candado.—De este interesantísimo documento existe una copia hecha en acta notarial el año de 1771, en letra corriente «para que sea más facil su lectura», según en la misma copia se dice. Este ejemplar está completo y contiene no sólo las Ordenanzas que del original en pergamino desaparecieron á consecuencia de su mutilación y deterioro, sino otras que, según dice la copia, adicionan, rectifican ó aclaran algunas de las contenidas en el original.

Contiene aquel código disposiciones de la más sabia legislación, las que nuestros gobernantes y los que á gobernar aspiran deberían estudiar. Nada falta en ellas para el buen régimen político, administrativo, rural, de abastos, judicial, penal, etc.

Para dar sucinta idea de la importancia de las mismas damos traslado á esta Memoria solamente de los epígrafes que aquellas añejas disposiciones contienen (1). Son tomadas de la copia de 1771:

*Lei que se nombre Meseguero.—Ordenanzas de los Panes.—Ordenanza de los Ganados que entraren en Viña o en Huerto o en Pan o Prado o Dehesa.—Ordenanza que se de el ganado prendado con prenda o fiador.—Ordenanza de los puercos que entran en prado o en huerta o en Pan o en Viñas.—Ordenanza que los Prados e Huertas e Viñas e Linares e Azafranales estén apartados de los Lugares.—Ordenanza de los ansares.—Ordenanza que non pazcan con ganados los exidos de otra aldea.—Ordenanza*

---

(1) Estas Ordenanzas han sido impresas y publicadas en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, en los números correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1917, por el Marqués de Foronda, con la colaboración de D. Jesús Molinero, archivero del Ayuntamiento de Avila, y recopiladas más tarde en un folleto de 179 páginas titulado *Las Ordenanzas de Avila*. (Manuscrito de 1485 y su copia, en acta notarial, de 1771.)

que no se tome ganado a medias de fuera de tierra de Avila.—Lei como han de requerir e en que tiempo los Yugueros al Señor de la heredad.—Ordenanza que no se rompan los exidos.—Ordenanza que no se labren tierras salvo donde se labran á foza.—Ordenanza que no atraviesen con ningunos ganados por heredamientos prados e linares.—Ordenanza que no se prenden ganados por pan en las erías y rastrojos tanto que no majadeen.—Ordenanza que ningun vezino de Avyla e su tierra no morando en las aldeas no puedan pazer e se puedan Quintar.—Ordenanza que el que viviere en las aldeas de continuo pueda gozar de los pastos comunes.—Ordenanza del Ganado maior o Bestias que entraren en Viña o en Huerto o Prado e como se han de guardar los Prados.—Ordenanza que los ganados no duerman ni majadeen en el rededor de las viñas e huertas.—Ordenanza que no vendimien fasta que se de lizencia por el Conzejo de Avila.—Ordenanza que los perros estén atados o con tramojos en tiempo de Agosto fasta que se coja el vino.—Ordenanza que pongan viñadero.—Ordenanza que no se tomen agrazes ni hubas de las viñas.—Ordenanza que no vaian a las viñas.—Ordenanza que no se meta vino de un lugar a otro.—Ordenanza que no descepen viña agena.—Ordenanza que las viñas se guarden ciertos tiempos.—Ordenanza que no entren en las viñas a buscar liebres o perdices.—Ordenanza que no deszeppen mimbrera.—Ordenanza que el ganado prendado se lleve al corral y a que corral e que pena ha de haver el que lo sacare del corral.—Ordenanza que no corten madera de los Pinares ni de los Montes comunes ni de los señores.—Ordenanza de las Penas de los Montes.—Ordenanza que no deszeppen Montes ni sacar zepas.—Ordenanza sobre los términos redondos.—Ordenanza sobre las alamedas y fresnos.—Ordenanza que los ganados puedan pasar a los extremos e echos sin los prender.—Ordenanza de los derechos que se han de llevar en la feria para el Conzejo de Avila.—Derecho de los ganados que se venden en la dicha feria.—Ordenanza de los derechos que ha de llevar el Alguazil en el tiempo de la feria de esta ciudad de Avila.—Ordenanza de la dehesa de esta ciudad e las penas que se han de llevar.—Ordenanza sobre las alcavalas.—Ordenanzas de los fieles.—Ordenanza que los carniceros vastezcan de vaca y carnero.—Que los judios ni moros no compren Besugos ni pescados frescos.—Ordenanza que ningun recaton compre madera.—Ordenanza que los fieles no pongan prezio en pescados ni en otras cosas que se vi-

nieren a vender de cualquier calidad que sean.—Los derechos que han de llevar los fieles.—Ordenanzas de los aguaderos.—Ordenanzas sobre el vino que se apregona.—Carne para las aves.—Ordenanza sobre los solares.—Ordenanza de pescados sobre las aguas.—Ordenanza que no anden puercos por la ciudad.—Ordenanza sobre los palomares.—Ordenanza sobre que no deszeppen montes para facer carvon ni lo sacar de Avila e su tierra.—Ordenanza sobre las candelas de sevo.—Ordenanza sobre las achas o zirios de zera.—Ordenanza que los pescadores no tengan agua en las artesas.—Ordenanzas sobre leños e cornado de la plaza de San Juan.—Ordenanza sobre el peso del pan que va a los molinos.—Ordenanza sobre los derechos de los suelos de la Iglesia de la Magdalena.—Ordenanza sobre el leño de las calzadas e puertas e Justizias que no les lleven.—Corral para las bestias prendadas e ganados.—Ordenanza sobre las apellaciones de tres mil mrs. avajo.—Ordenanza sobre los derechos que han de llevar SS<sup>nos</sup> del Num. de Avila.—Los autos judiciales.—Remates e pregones.—Ordenanza sobre los SS<sup>nos</sup> que no son del número.—Ordenanza sobre los entregadores.—Ordenanza sobre los paños de que manera se han de hacer.—Ordenanza sobre los precios a que ha de valer la cal.—Ordenanza sobre los dias en que se ha de facer conzejo.—Ordenanzas sobre los tiros de la polvora.

---

## CAPITULO IX

---

### Arrendamiento y aparcería de ganados.

PUPILAJE: LLEVAR VACAS Á VERANEO: MONTENERA: HECHURAS.—Ni la legislación castellana, ni la aragonesa, ni la de Navarra, ni la de ningún otro Estado de la Península, fuera de Portugal, se han cuidado de regimentar este contrato, al cual conceden tan merecida importancia los códigos extranjeros. «Obras que ome faga con sus manos, o bestias, o navios para traer mercaderías, ó para aprovecharse del uso de ellas, e todas las otras cosas que el ome suele alogar, pueden ser alogadas o arrendadas» (ley 3.<sup>a</sup>, tít. VIII, partida V). El Código alfonsino no desarrolló este programa en todas sus partes; legisla el arrendatario de predios rústicos, el de fincas urbanas, de servicios de criados y de jornaleros, de obras por ajuste, etc., y hace abstracción del arrendamiento de ganados. Una disposición del Fuero Real sobre semovientes se cñe al alquiler de animales de transporte ó de silla. «Todo ome que su bestia logare a otri, si se muriere ó si se perdiere por su culpa de aquel que la tiene, peche otra tan buena á su dueño; e si ser dañare, péchele el daño a bien visto de los Alcaldes, con el aloguer del tiempo que se sirvió de la bestia; e si mas lueñe la levare, ó mas tiempo la tuviere de quanto puso con el dueño, si se muriere, ó si se dañare, peche la bestia, el daño, con el aloguer, así como es sobredicho» (Ley 1.<sup>a</sup>, tít. XVII, lib. III). Al alquiler de bestias para transporte parece referirse también el Fuero de Aragón, en las dos únicas ocasiones en que se ocupa de semovientes. *Si conductum animal fuerit amissum, et dominus*

*bestiae poterit probare quod propter culpam conductoris perit bestia, debet eam emendare conductor. Sin eam juret conductor se non fuisse in culpa; et sit absolutus, non teneatur restituere (fuero 2 locati et conducti; ef. f. 1 commodati).*

No es más extensa la órbita en que se mueve el Fuero de Navarra, cuyas reglas sobre semovientes son análogas á las del Fuero Real y de los Fueros de Aragón (F. de Nav., lib. III, título XIV, cap. I, ley 2.<sup>a</sup> y siguientes).—A falta de doctrina legal, algunos autores apuntan tímidamente un criterio para decidir las cuestiones que pudieran suscitarse por consecuencia de este contrato. Caravantes dice por cuenta propia: «Si el arrendamiento de ganados se hace entregándolos á una persona para que se utilice de ellos, ó los guarde, alimente ó críe, y dividirse los beneficios (contrato de aparcería), el arrendatario debe poner el cuidado de un buen padre de familia, sin responder de los casos fortuitos» (notas al Febrero ref.) «El arrendamiento de ganados se gobierna por los usos locales, y generalmente se celebra dando el ganado sólo para participar el dueño de sus productos, dándolo con la heredad, ó arrendándolo á precio fijo por una cantidad alzada ó tanto por cabeza. En el primer caso, se justiprecia el ganado, para saber las pérdidas ó ganancias que ocurran. El arrendatario debe cuidar el ganado como cosa propia, y no pagará el caso fortuito, á no acontecer por su culpa; y en caso de robo, debe abonar su valor, si no prueba que hizo cuanto pudo para evitarlo. Cuando se celebra sin tiempo fijo, se presume contraído lo menos (Lastres: *El arrendamiento*). Como se ve, no pecan de prolijos ni de explícitos los tratadistas. Ni parece haber requerido la vida mayores desenvolvimientos, á juzgar por el elocuente silencio de la jurisprudencia. Hasta el presente no se ha ofrecido al Tribunal Supremo ocasión de establecer doctrina sobre punto que parece debiera ventilarse con frecuencia en los Juzgados, tratándose de un país cuya principal ocupación y modo de vivir es la Agricultura (Vid *Repertorios*, de Pantoja y Zúñiga). Quien quisiera apurar la razón de este fenómeno, repase la accidentada historia de aquella famosa agremiación pecuaria que se tituló *Concejo de la Mesta*, y de las borrascosas luchas que hubo de sostener con la Agricultura desde sus remotos orígenes hasta el siglo XVI, en que el maldiciente pueblo español, religioso á estilo de Sancho Panza, envolvía al *Honrado Con-*

cejo en una condenación común con la Santa Cruzada, la Santa Hermandad y la Santa Inquisición, diciendo: *Tres santas y un honrado, tienen el reino acabado*, y desde el siglo XVI hasta la época presente, que, á no dudarlo, verá extinguirse las últimas reliquias del derecho privilegiado de la Mesta (1).

Son objeto de este contrato: 1.º Vacas y burras de cría. 2.º Ganado lanar. 3.º Cerdas de cría.

Así como hay quienes se dedican á la aborrecida profesión de prestamistas, hay especuladores que consagran su capital á dar ovejas y cerdas en arrendamiento á las familias pobres, y parece ser una granjería lucrativa. El contrato varía; pero, por lo común, la duración es de tres á cuatro años.

Hemos visto la erudita exposición que á este respecto hiciera el malogrado escritor á quien seguimos: volvamos la vista á mediados del siglo XVI y apliquemos el oído, para mejor escuchar los clamoreos y peticiones que los Procuradores en Cortes hacían á su Rey, ya contra los vendedores de ganados al fiado, bien contra las abusivas prácticas usurarias de los arrendadores de bueyes y vacas.

En las Cortes celebradas en Toledo el año de 1538, decían al Rey en suplicación los procuradores, que «muchos labradores en estos reynos con necesidad que tienen, toman fiados bueyes y bestias de labor, y porque, no las pagan á los plazos que están obligados comunmente, executan sobrello y les llevan las Justicias la décima de las tales execuciones y señaladamente en costas y adelantamientos y en la mejor parte destes reynos de lo qual se les recrece vexación y costas; suplicamos á V. M. tenga por bien, que quanto á estos se moderen los derechos de las tales execuciones y señaladamente que la Justicia de Corte y adelantamientos en las que se hiziesen contra labradores, Suplicamos á V. M. mande que qualesquier cosas, especial las necesarias para su agricultura que se dieren fiado á los labradores, se tasen por las Justicias en moderados y convenientes precios y á común estimación.....»

Sigue hoy sucediendo, poco más ó menos, lo entonces denunciado por aquellos procuradores á las Cortes. Existe la industria muletera, es decir, la compraventa á gran altura, por

---

(1) Joaquín Costa: *Derecho consuetudinario y economía popular de España*; Barcelona, 1902; t. I, páginas 257-259.

vecinos del pueblo de Maranchón (Guadalajara), que venden las mulas por ellos compradas en otras partes, dándolas al fiado, en tres plazos, pagaderos en las fechas que estipulan, y con un sobreprecio del 50 por 100 sobre su valor en plaza, sin que los labradores que aceptan tan subido precio caigan en la cuenta de aquella exageración usuraria, y cierren los ojos ante la facilidad del pago. Esto nos induce á suponer que aquí pudo tener origen el antiguo refrán: «Cochino fiado, buen invierno y mal verano.» Lo cual quiere denotar los graves inconvenientes que tiene el tomar fiado, por la dificultad que suele haber al tiempo de serle reclamado el plazo.

Diez años más tarde, en las Cortes celebradas en Valladolid el año 1548, y en vista del escaso resultado obtenido con las prevenciones tomadas por el Monarca, volvieron los Procuradores á repetir aquella súplica que hicieron en Toledo, formulándola de esta manera: «Otrosí decimos, que en algunas partes y lugares de estos reynos se tiene por trato de arrendar bueyes á labradores por cierta cantidad de pan en cada un año, por ciertos años, y acaesce algunos años valer el pan de un año más que los bueyes porque se dan. Suplicamos á V. M. mande que de aquí adelante no se pueda llevar por la dicha renta de pan de los dichos bueyes más de quatro reales por cada hanega de trigo y tres reales la hanega de centeno, y dos reales y medio la hanega de cevada como algunas vezes se ha proveído por cartas de V. M., porque las personas pobres y miserables no pueden sacar las dichas provisiones por cada vez que son menester, y los dichos inconvenientes cesaran proveyéndose por ley (1).»

En otra sesión, posterior á las ya citadas Cortes reunidas en Valladolid, examinaron los procuradores el mal estado de la Agricultura y su casi total destrucción, motivada por los elevadísimos precios que les vendían las cosas fiadas á los labradores, y acordaron consignar su petición en estos términos: «Otrosí, lo más principal que tiene destruydos los labradores de estos reynos y los acabará de perder totalmente es, las cosas que compran y les dan fiado, porque se las relanzan y venden tan escesivos precios, que quando vienen á pagarlos no

---

(1) *Cortes de Castilla*: sesión celebrada en Valladolid el año 1548, petición CXXI, pág. 423; epígrafe «Arriendo de bueyes».

sólo les toman bueyes, mulas, bestias y yeguas, y paños y otras cosas que les han dado fiadas, pero las casas y viñas, y tierras, y todo lo que han cogido, y si en ésto no se dá remedio muchas partes de estos reynos se despoblarán por las dichas causas» (1).

En vista del incremento que iba tomando tan perniciosa práctica, que acababa de ahogar todo Castilla, las Cortes celebradas en Burgos el 23 de Febrero de 1601, creyeron prudente deliberar acerca de esto, sin que recayera acuerdo. Once años habían transcurrido, y la invasión del mal se acrecentaba, á tal extremo, que nuevamente hubo de llamar la atención de los procuradores en Cortes: uno de los capítulos presentados en memorial á las Cortes celebradas el 18 de Febrero de 1612 se halla concebido como sigue: «Que de algunos años á ésta parte se ha introducido en estos reynos que algunas personas dan en arrendamiento *bueyes y vacas* y llevan por cada cabeza *seis* ú *ocho* hanegas de pan en cada un año, quedando á riesgo del que la toma la tal cabeza, en forma que, faltando por qualquier accidente, le ha de pagar su valor enteramente y el precio del arrendamiento, lo qual es trato injusto y desigual y en mucho perjuizio de los pobres, que con la necesidad que tienen de ganados y poca posibilidad para comprarlos, se obligan de presente á pagar para adelante qualquier cosa que se les pida, por injusta que sea; Suplicamos á V. M. que de aqui adelante no se hagan los dichos arrendamientos si no fuese quedando á riesgo del que dá el buey ó vaca en arrendamiento los casos fortuitos que á las tales cabezas pudieran suceder, y tasando la justicia de la cabeza de partido con dos regidores en principio de cada año lo que pareciere justo se dé por el arrendamiento de aquél año, conforme á los tiempos y las provincias.....»

*Aparcería de ganados.*—Muchos labradores están convenidos de la veracidad de que, sin la armonía de la Agricultura y la Ganadería, la primera no podrá levantarse sin la eficaz ayuda de la segunda; por eso, sin duda, es común en la población rural aquel proverbio: «Labrador sin ganado, labrador arruinado.» Pero ocurre con harta frecuencia que va-

---

(1) *Cortes de Castilla*, celebradas en Valladolid el año 1548, petición CLXXXVII.

rios labradores, á pesar de disponer de pastos y otros elementos para el sostenimiento de una ganadería lanar, vacuna, porcina, etc., carecen de capital numerario para adquirirla; en este caso es cuando recurren á la aparcería y toman cierto número de cabezas de ganado, con arreglo á sus posibles y por determinado número de años que de antemano se concierta, merced á lo cual consiguen algunos labradores, y de esto conocemos varios casos, hacerse dueños exclusivos de una ganadería y constituyendo con ella un ahorro y base de riqueza.

El contrato de aparcería pecuaria ó arrendamiento de ganados, es costumbre antiquísima en España. En un códice de la Catedral Compostelana, titulado «Concordias con esta Ciudad, Privilegios y Constituciones» (siglo XIII), se contiene un documento de la época visigótica, el cual menciona la iglesia de «Santa María de Vilariño *quam fecit Romanus cum suis gasalianis*». Ducange, en su Glosario, considera el vocablo *gasalia* como propio del Languedóc, y lo define pacto de *tener ó criar animales*, recibiendo el dueño la mitad del producto y quedándose el tenedor ó criador con la otra mitad. Es lícito, pues, inducir que ya en el siglo VI se practicaba en Galicia esa forma de contrato (1).

Práctica parecida á la nuestra se observa en Córcega respecto á los contratos de aparcería. Por el sistema «corso» se entregan vacas en aparcería para aprovechar las crías y la leche; los contratos se hacen por tiempo determinado, pero largo, generalmente por tres años. Finalizado el plazo convenido se practica la repartición de las crías por mitad. De la mayor ó menor ganancia que pueda obtener propietario y criador consiste en que el primer parto de la vaca sea hembra y no macho, pues la hembra ha podido parir á su vez una ó más hembras ó machos, que para el caso actual es lo mismo, que entraría á formar parte de las cabezas partibles. Pero suponiendo que la primera cría fuese macho, caso el menos ventajoso, tendríamos que podrá repartirse al finalizar los tres años: un novillo de dos años y medio; un novillejo de año y medio, y un becerro de seis meses, con un valor aproximadamente de 175 francos el primero; 125 el segundo y 75 el tercero, que ha-

---

(1) Fidel Fita: *Monumentos antiguos de la Iglesia Compostelana*; Madrid, 1883.

cen un total de 375 francos, cuya mitad (187,50 francos) representa una ganancia que, aún descontado el demérito que la vaca haya podido tener durante el tiempo del contrato, no baja del 22 por 100.

Comprenderase que este arrendamiento de vacas, mejor diríamos aparcería, será perjudicial para el dueño ó propietario si el criador, arrendatario ó aparcero no cuida bien del ganado ó abusa de él en cualquier concepto. Exige, pues, este negocio, al igual que todos los demás, una vigilancia escrupulosa por parte del dueño; y cuando ésta no sea posible, el negocio podrá ser y será á la larga ruinoso.

Al igual que de bueyes y vacas, es muy común en Córcega la cría de ovejas y cabras por aparcería. Denomínase allí *livello* á ese contrato, el cual se realiza en condiciones más favorables para el propietario. El plazo de duración es ilimitado. La del *livello* puede ser indefinida porque el aparcero no está obligado á devolver las mismas reses que recibe y sí otras de la misma edad que tenían las que recibió. El canon ó censo (verdadera significación de la voz *livello*) que el aparcero ha de pagar, no pasa, por regla general, de 1,50 francos por año y cabeza; pero como quiera que el valor de una cabra ó de una oveja en Córcega es (1) 10 francos, produce el capital así colocado un interés de 15 por 100 y esto con completa seguridad porque los propietarios se hacen garantizar en regla la devolución del valor del rebaño entregado.

Como se ve, el sistema «corso» favorece por igual al propietario de las tierras que carece de capital para realizar la compra de ganado, que al ganadero que desee reducir su negocio á determinado número de cabezas, porque no quiera ó no pueda comprar ó tomar en arrendamiento terrenos destinados á pastos. Y aun cuando nuestra Península se preste poco al ensayo del método «corcecano», creemos conveniente darle á conocer (2).

---

(1) Nos referimos á los años de 1906 al 1908, á que se contraen las noticias que á nosotros alcanzan.

(2) «Dudo que se implante en nuestra comarca andaluza—dice D. J. M. Díaz de Souza—el sistema «corso», que está fundado en la honorabilidad y buena fe, dado el sistema de *cabras á renta* que rige, merced al cual puede el pastor ó cabrero hacer lo que buena mente quiera, sin responsabilidad, y claro que para ellos no hay nada mejor. *Las costumbres y la moralidad* de nuestros campesinos

Veamos el origen y evolución de nuestro sistema de dar *cabras en renta*. La génesis, la remotísima causa de esas rentas, es casi siempre la misma. Todo capataz de finca en la cual exista ganado cabrío, consigue del dueño que le permita *arri-mar* á la piara una chivita que alguien le ha regalado—desde luego no hay tal regalo; la chivita fué escamoteada al dueño, y éste, aunque lo sospeche, permite por transigencia, la *entra-da* del animal.—No hay que decir con cuánto mimo es cuidada la chiva; ésta en manos del mayoral es *inmortal*, pues caso de fallecer, es sustituida con otra del amo y éste soporta la pérdida. Llega la chiva á primala, se hace preñada y siempre pare hembra; pronto la serie de chivas y cabras, que crece en proporción geométrica, llega á causar enfado al dueño, que, unido el tal enfado á las demás fechorías cometidas diariamente por el capataz, determinan su expulsión. Aquí nace el momento de *dar cabras á renta*. El ex-capataz conoce á otro de su jaez que ha tomado en arrendamiento unas tierras y que si bien tiene cabras, puede admitir algunas más; á ése acude nuestro *héroe* y el tal recibe las cabras en las condiciones ordinarias, ó sean las de criarle una chiva por cada tres que nazcan. Las otras dos chivas y el aprovechamiento de la leche sobrante corresponde al cabrero ó rentero. Sobre esta base, claro se ve que las mayores ventajas son para el rentero, aun suponiendo que proceda de buena fe, que es mucho suponer, dado que ésta no es conocida, por lo general, entre aquella gente, y el capataz que dió las cabras á renta lo sabe bien, conocido el pecaminoso origen *de sus animalitos*; y de aquí sus angustias, su castigo, la expiación de sus culpas; la oración se vuelve por pasiva y ahora sus cabras paren siempre machos; si alguna de aquellas cabras reúne condiciones para ser llevada á las calles de la capital, esa *muere sin remedio* para el propietario, y el rentero, «muy triste y compungido», le paga con una piel cualquiera—pues aun en el caso de estar «herrados», señalados con hierro, se falsifica el hierro, como se falsificó la chiva—y le es entregada al dueño una piel parecida á la que todavía lleva sobre sus huesos la cabra auténtica, que está buena y sana.

---

están relajadas y bueno sería las estudiaran los sociólogos desconocedores de la vida en esta región, para ponerse á cubierto de la pernicioso influencia del sentimentalismo.» (*Boletín de la Cámara Agrícola de Málaga*, Julio de 1908, año XIV, número 134.)

Por esto el bello ideal de los que manejan ganado ajeno son las cabras de un color, y sobre todo las rojas ó rubias, que son las más abundantes. A las *pintas* ó manchadas las ponen siempre mala cara; no son buenas, no son *castizas*, no son lecheras, no valen nada. Quiere decir, en resumen, que no son apropiadas para hacer con ellas como Sancho con las albardas, *mutatio caparum*, que aquí bien pudiéramos decir *caprarum* (1).

\* \* \*

Veamos de la copia de algunos contratos bilaterales, la práctica sancionada por la costumbre y las variantes que en algunos de ellos se observa, costumbre regulada y amparada

---

(1) Los procuradores de las Cortes de Castilla, en las celebradas el año 1548 hicieron la siguiente petición: «Otro sí, decimos que los señores de ganado ovejuno y cabruno de estos reynos reciben grandes daños y perjuyzios, y les hacen fraudes y engaños los pastores que los guardan, porque la mayor parte en el Andalucía todos los que sirben y entienden en este cargo de guardar ganado se concertan para que ninguno de ellos entren con amo, ni se coxa ni concierte, aviéndose de obligar á dar cuenta á sus dueños de los ganados que les entregan, y dicen que sobre ella han de ser creydos por su simple palabra, y en algunas partes por su juramento, el qual temen poco de hazer, y de esta manera los tales pastores se quedan con mucha parte de los ganados de sus amos ó se los comen ó venden durante el tiempo que lo guardan, y para algún remedio de esto conbenia que los tales pastores se obligasen luego que se encargasen de la guarda de los dichos ganados a dar cuenta dellos mostrando para su descargo los pellejos de las reses que dizen por muertas o la mayor parte dellas en las quales estubiere el yerro o señal del dueño del tal ganado, y con juramento, sin que para lo susodicho sea menester obligallos por el contrato. Por que los pastores huyen dello y se concertan unos con otros para no se obligar a ello y sabiendo que está ansí ordenado y mandado por ley, todos pasarán por ello, y el que no lo quisiere hazer dexará de ser pastor y con esto cesarán los dichos fraudes y engaños y robos, que los susodichos hazen. Suplicamos a V. M., que ansí lo mande proveer.»

El Rey dijo: «A esto vos respondemos que no conviene que se haga lo que pedís.» (*Cortes de Castilla*, 1548, pág. 463, petición CCL.)

Por su parte el Tribunal Supremo, en sentencia de 25 de Mayo de 1893 declara, «que el pastor de un rebaño que sustrae varias cabezas de ganado con ánimo de lucrarse, comete el delito de hurto, y no el de estafa, porque este último es sólo aplicable al que se apropiá cosas muebles que recibe por un título que produzca obligación de devolverlas, y el pastor no recibe del dueño que confía el ganado á su custodia la posesión del mismo».

por la ley 14, tít. XIII, part. V; leyes 1.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, tít. III del Fuego Real, y por los artículos 1.665 á 1.708 del Código civil.

*Contrato de aparcería de ganado.*—«En la villa de Escalonilla, provincia de Toledo, á 29 de Junio de 1908, los abajos firmados, D. T. C. y M., vecino de la expresada villa, y D. O. R. y L., vecino de Burujón, ambos agricultores, casados, mayores de edad y con aptitud para contratar, han convenido y hacen constar por el presente documento privado, lo siguiente:

1.<sup>o</sup> El D. T. C. entrega al D. O. R., en calidad de aparcería, ó sea á medias, con las condiciones que luego se dirán, 250 cabezas de ganado lanar, ovejas de vientre, propiedad del primero, y de dos, tres y cuatro años de edad respectivamente.

2.<sup>o</sup> D. O. R. recibe dichas 250 cabezas de ganado lanar con aquella calidad, ó sea á medias para con el dueño, señor C., de lana y de crías que dichas ovejas produzcan, cuyos productos se dividirán por mitad todos los años, y en las épocas de esquila la lana; respecto de las crías, cuando estén en condiciones de extremarse ó destete, y después de haber repuesto las bajas de ovejas muertas con corderas: la parte que corresponda al dueño, señor C., se entenderá libre de todo gasto.

Las 250 cabezas de ganado ovejuno, objeto de este contrato, serán siempre y en todo caso de la exclusiva propiedad del D. T. C.

3.<sup>o</sup> El aparcerero D. O. R. se obliga á mantener por su cuenta y riesgo toda la ganadería hasta la terminación de este contrato; asimismo será de su exclusiva cuenta la manutención y sueldos de los pastores que fueren precisos para la custodia de dicha ganadería.

4.<sup>o</sup> Las ovejas que fallezcan de la precitada ganadería serán repuestas con corderas producto de la misma, según queda expresado en la cláusula segunda, antes de repartir las crías. La carne y pieles de las bajas naturales que ocurran en la ganadería citada serán partidas por mitad de reses muertas.

La sirle y majadeo de tierras que se haga con el expresado ganado, quedará al exclusivo beneficio del aparcerero Sr. R.

5.<sup>o</sup> En el caso de que el ganado objeto de este contrato estuviera en condiciones de poder ser ordeñado en su época, el producto de la leche será de la exclusiva cuenta y á beneficio del aparcerero Sr. R., sin que el Sr. C. tenga nada que perci-

bir ni reclamar por este concepto. En la hipótesis que se llegare á ordeñar dichas ovejas, el tiempo de duración del ordeño no podrá pasar en manera alguna del día 1.º de Junio de cada año.

6.º El esquila de este ganado tendrá lugar en la casa del Sr. C., en Escalonilla, salvo que á ambas partes conviniere otra cosa.

7.º El plazo de duración de este contrato será el de tres años forzosos, siempre que el O. R. cuide del ganado á uso y costumbre del país, y de buen labrador y ganadero; si así no lo hiciere, el Sr. C. podrá obligarle á que cumpla con lo estipulado en este contrato, ó rescindirlo, según más le conviniere.

8.º El pastor-mayoral al que el Sr. R. encargue de la dicha ganadería será precisamente de la absoluta confianza del Sr. C.; pero el sueldo y manutención del mismo será por cuenta exclusiva del Sr. R., con arreglo á lo estipulado en la cláusula 3.ª

9.º El D. O. R. se obliga y obliga á sus derechohabientes con todos sus bienes, presentes y futuros, en garantía y responsabilidad del valor total de la ganadería que el Sr. C. le entrega por virtud de este contrato, á cuyos efectos lo valoramos de común acuerdo y en conjunto en la cantidad de 6.250 pesetas, sometiéndose ambas partes contratantes á los Juzgados y Tribunales de Escalonilla y Torrijos para todas las actuaciones á que diere lugar el incumplimiento de este contrato.

Así lo dicen, firman y otorgan por duplicado á presencia de los testigos, que lo son D. Toribio Alía y Mayoral y don Marcelino Fernández Gallardo, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa de Escalonilla, fecha *ut supra*. (*Siguen las firmas.*)

\* \* \*

Conocemos varios casos, y el que dejamos transcrito es uno, en que el aparcero suele hacerse de esta suerte con rebaño de ganado propio, conviniendo con el dueño, que á ello accedía, en llegando la época de la venta de las crías (corderos y corderas), en que el aparcero se quedase con las hembras y

el dueño vendiese los machos, previo romaneo de unos y otros y consiguiente valoración, y de esta suerte, en tres años reunió su rebaño propio, dado que al dueño no le implicaba, puesto que no buscaba más que sacar interés remunerador á su capital, y como quiera que la partición se efectuaba á peso, no tenía en ello gran perjuicio, fuera de que el ganado de vida acostumbra á pagarse algo más que el de carne; pero con ello realizaba un deseo de su alma: el hacer bien al trabajador.

*Arrendamiento de ganado lanar.*—Es esta clase de arrendamiento un contrato bilateral, especie de legislación consuetudinaria en la cual fundamentan sus bases, sobre las que una de las partes transfiere y asegura á la otra el uso y disfrute temporal de cierto número de cabezas de ganado por el precio convenido de antemano, mediante el cual aparecen los derechos reales limitativos del dominio, toda vez que obliga á respetar los derechos del arrendatario y amengua la libertad de disponer de la cosa arrendada.

Es regla general que quienes toman ganado en estas condiciones, son gentes cuya única ocupación y medios de vida constituyen el pastoreo, viviendo del esquilmo de las ovejas y aprovechándose de la mancomunidad de pastos que todavía existen en «montes de propios», y en dehesas boyales y rastrojeras, en los términos municipales.

La fórmula más usual y corriente resultará de la redacción del contrato que transcribimos, y cuyo tenor literal es como sigue: «En la villa de Escalonilla, á 28 de Junio de 1905, Manuel Gutiérrez Navarro, casado, mayor de edad, de oficio pastor, natural y vecino de la misma, confiesa y declara: Como vengo poseyendo en nombre propio 48 ovejas, de las cuales, 29 he resuelto, por convenir así á mis intereses, colocarlas en la ganadería de D. Juan Sánchez Tirado, de esta misma vecindad, en concepto de participar ambos contratantes por partes iguales del producto de estas 29 reses, y bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que el número de 29 ovejas pasan á la ganadería de D. Juan Sánchez en 29 de Junio del año actual, hasta igual mes y día del año próximo venidero de 1906, que podrá ser prorrogado á conformidad de ambas partes.

2.<sup>a</sup> Que estas ovejas pasan con carácter de medianeras

para ambos contratantes, en la parte del producto de corderos y lana.

3.<sup>a</sup> Que á la leche de éstas, caso de ordeñarse, sólo tendrá derecho el D. Juan Sánchez.

4.<sup>a</sup> Que si en el tiempo ó transcurso del año hubiera alguna baja por enfermedad ó muerte, será de cuenta y riesgo del D. Manuel Gutiérrez.

5.<sup>a</sup> Que las 19 cabezas restantes, ó sean las ovejas viejas, las podrá vender el Manuel en qualquier tiempo por su exclusiva cuenta, antes del día 29 de Septiembre próximo venidero, estipulando desde el día que encabeza el presente documento, hasta el día que sean vendidas, y en su caso hasta la fecha del mes de Septiembre, *una peseta* por cada cabeza, y desde esta fecha en adelante es obligatoria al Manuel, sin excusa ni pretexto alguno sacar de la ganadería las 19 reses que se mencionan últimamente.

Presentes ambas partes contratantes á este acto, dicen que aceptan este contrato en la forma que aparece extendido, y á su cumplimiento se obligan en la más solemne forma.

Así lo dicen y firman ante los testigos presentes, sin excepción para serlo, Mercedes del Moral, Zoilo Muñoz, Nicolás González y Angel del Moral, todos de esta vecindad.—(*Siguen las firmas.*)

Otra variante se observa en este género de arrendamiento, según se deduce de las estipulaciones que de un contrato transcribimos á continuación:

1.<sup>a</sup> D. J. S. entrega á D. M. F. cincuenta y cuatro cabezas de ganado lanar ovejuno, en clase de arriendo, para que disfrute de ellas el tiempo de duración de este contrato, que será de *tres años*, que dará principio el 1.º de Junio de 1900 y que terminará en igual día y mes de 1903, las cuales ovejas serán devueltas en el mismo número de cabezas al Sr. J. S., en igual mes y día.

2.<sup>a</sup> Las ovejas que se mueran de muerte natural serán repuestas por crías de la misma ganadería, procurando siempre que sean de las mejores corderas, á fin de que no desmerezca el valor del rebaño.

3.<sup>a</sup> El precio de este arriendo se conviene á razón de *cinco pesetas* anuales por cabeza, cuyo pago tendrá lugar el 29 de

Septiembre de cada año, más dos quesos al año, que el D. M. F. se obliga á entregar al Sr. S., hechos de leche de sus ovejas.

4.<sup>a</sup> El dueño de las ovejas, Sr. S., podrá inspeccionar por sí ó por persona en quien delegue, la expresada ganadería, y si no le satisfaciese el cuidado y esmero que el arrendador tuviese con el ganado, podrá retirarlo á su casa cuando guste, sin otra limitación, y desde ese día quedará por ese solo hecho rescindido este contrato, pudiendo el Sr. S. exigir la indemnización de perjuicio á que diese lugar esa determinación.

5.<sup>a</sup> La falta de pago de una anualidad será causa bastante para retirar la ganadería de casa del arrendatario Sr. F. y á demandar ante los Tribunales para el cobro de la cantidad que adeudara. Si esto tuviese lugar, cuantos gastos y costas se ocasionaren por morosidad en el pago serán de la exclusiva cuenta de aquel que diese lugar á ello.

6.<sup>a</sup> El ganado objeto de este contrato será señalado con la marca del Sr. S., cuya empega usará como marca ó señal, que será el mismo hierro que para su privativa ganadería viene usando el dueño del ganado aquí contratado, con la sola variación que será colocado al lado derecho, si el expresado ganadero lo aplicara al izquierdo, y viceversa; y conservando el mismo descuarto en las orejas del expresado ganado objeto de este arrendamiento que ha venido usando cuando estaba en poder de su dueño.

El Sr. D. M. F. recibe la expresada ganadería y acepta las condiciones que quedan consignadas.

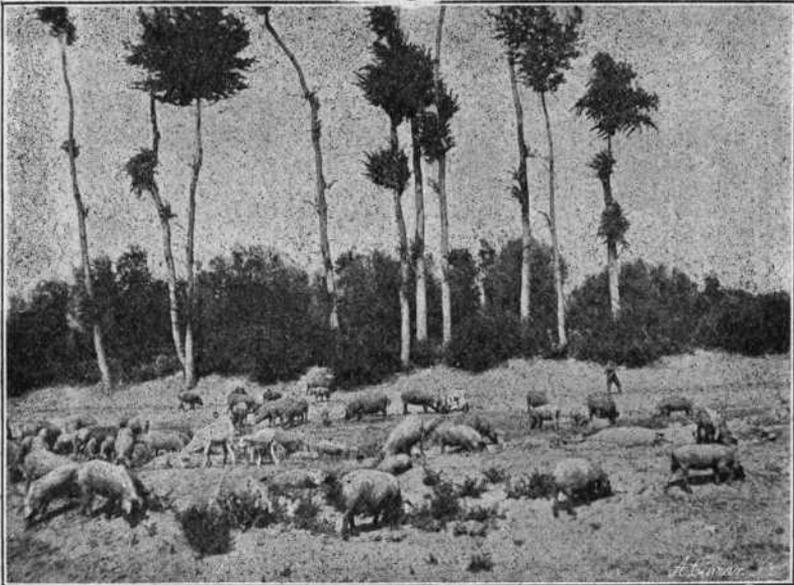
Y para que conste y sirva de resguardo y garantía al señor S., y haga valer su derecho donde le conviniere, firmamos el presente documento privado.—Fecha *ut supra*.

\* \* \*

De la armonía de esta primitiva hermandad entre los intereses sociales resulta el remedio á muchos infortunios; el recíproco contento de los de arriba con los de abajo en estos tiempos de proletarios y burgueses. ¡Bendigamos la sparcería y el arrendamiento de ganado, siempre que las exigencias se encierren en un molde prudencial, y ya que no sea posible llevarla á las ciudades, tan necesitadas de unión y de concordia,

propaguémosla por los campos, por esos campos tan olvidados de la pobre España, único puente salvador del abismo que la amenaza!

*Prácticas modernas en el cultivo de la Ganadería y reminiscencias antiguas, en la provincia de Toledo: Piara de la vez.*—Se denomina así á la manada de puercos-propia de los vecinos de



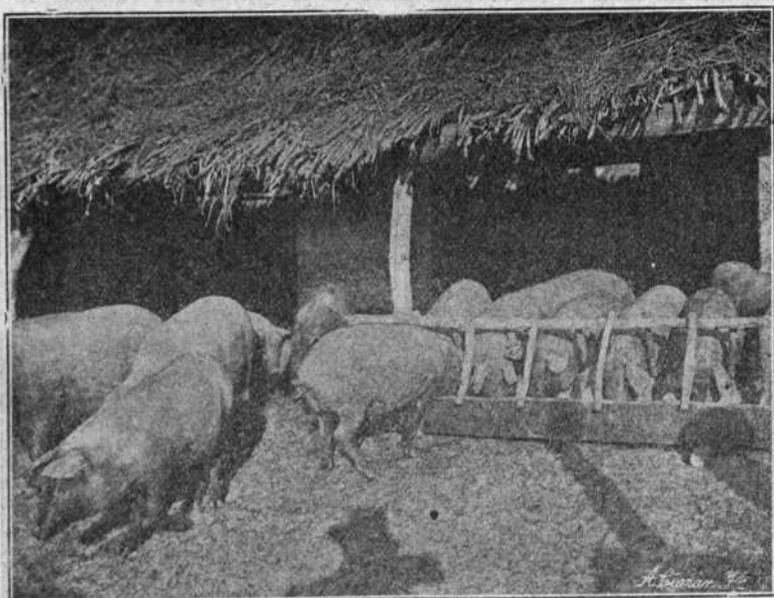
PIARA DE LA «VEZ»

un pueblo. De aquí parece deducirse que en tiempos remotos debió guardarse los cerdos en turno ú orden alternativo por cada dueño de los cerdos que pastaban en manada; ó tal vez por el hecho de guardarse todos juntos, *á la vez*, ó de una vez.

Esta costumbre de ejercicio mancomunado de la ganadería debe hallarse generalizada en toda la Península, y sería muy conveniente fijar sus condiciones más usuales en todas las comarcas donde se practique. En algunas localidades se hace extensivo este servicio al ganado cabruno, y en muy contados pueblos, al vacuno y ovejuno, aparte los casos citados por don

Joaquín Costa (1); la costumbre, pues, casi podríamos decir que se circunscribe al ganado de cerda.

Pertenece el ganado porcino, según la clasificación zoológica, al género de mamíferos cuadrúpedos, del orden de los paquidermos, compuesto de cinco especies, caracterizadas por su obtusa inteligencia, su porte pesado, sus ojos pequeños y su



CERDADERO RÚSTICO DE CERDOS

piel cubierta de cerdas. Su mayor placer es vivir en bosques húmedos y en sitios pantanosos, y, á falta de otra cosa, se alimenta de frutas y raíces.

La primera vez que pude observar este género de pastoría fué en los pueblos de San Martín de Pusa, Los Navalmorales y Navalucillos, y llamándome la atención esta práctica, traté de inquirir el desenvolvimiento de tan generalizada costumbre. Los Ayuntamientos tienen establecido en las afueras del pue-

---

(1) *Derecho consuetudinario de España: Alto-Aragón*, por Joaquín Costa; Barcelona, 1879, 1880, 1885; 2.<sup>a</sup> edic., 1902, t. I, pág. 317.

blo un corral que llaman de Concejo, donde por las mañanas van congregándose los cerdos, á los que dan suelta al toque del «cuerno» ó aviso que el porquero da, cuyo sonido es muy conocido de los cerdos, que al oírle se alegran, alborotan la casa con sus gruñidos y golpazos á la puerta, hasta que consiguen la libertad.



CERBANDO CERDOS EN ESTABULACIÓN

A este porquero ó pastor común conócesele con el pomposo nombre de *Rey*—acaso por ironía, ya que se trata de oficio insignificante, el más bajo tal vez—, *Porquero*, *Porquerizo* ó *Guarrero del común* ó *Concejo*.

El nombramiento de este pastor ó guarrero se hace por acuerdo del Ayuntamiento, eligiéndole de entre los que solicitan la plaza, recayendo la designación por regla general en aquel que consideran más apto y cuidadoso. No consienten en dichos pueblos más que una sola piara comunal, en evitación de daños y litigios.

El favorecido con la designación, así como su familia, sien-

ten por ello cierta vanidad rayana en el orgullo, y la esposa de aquél suele entonar la siguiente copla (1):

A mi dueño le han hecho  
Rey de los guarros.  
Y á mí me han hecho reina  
De sus vasallos.

«*Su Majestad*»: *cómo practica el oficio*.—Al sonido del «cuerno» ó «bocina» congrega el pastor los cerdos propios de los varios vecinos que se han alistado ó comprometido para enviar su ganado de cerda al cuidado del porquero de Concejo; éste, mediante aquel procedimiento, reúne á todos en el «corral de Concejo» que el Ayuntamiento presta gratuitamente á tal objeto. Se le otorga el derecho de pastar todos los terrenos que sean de común aprovechamiento, pero es muy general que además ponga la piara en terrenos particulares, tales como rastrojos, barbechos y olivares, y á pesar de no habersele otorgado derecho á ello, se le tolera, haciendo la vista gorda, y no hay ejemplo de que á tal porquero de la «vez» se le haya puesto denuncia por aquella infracción, que después de todo redundaba en beneficio de los cerdos de los vecinos.

El precio que el guarrero cobra por este servicio está estipulado en *un real mensual por cabeza*, y se da el caso muy frecuente de cobrar su estipendio en especie, por carencia de numerario (pan, garbanzos, patatas, tocino, etc.) Además de aquel estipendio hace suyo el estiércol ó basuras que reúne en el corral de Concejo, que luego vende, el cual tiene mucha estimación.

Hay algunos porqueros que tienen por su cuenta un macho sin castrar, verraco, á cuyo estímulo los vecinos envían más ganado á la *piara de la vez*, y por este servicio también cobra una pequeña cantidad. Este derecho se practica de muy antiguo, pues en las *Ordenanzas de soldadas* de pastores de 13 de Junio de 1400 lo encontramos así consignado en un «Otro sí ordenaron, que en el lugar do no ovriere porquero, que si al-

---

(1) No es de extrañar el regocijo de esta familia *porqueril*, y sería mucho mayor si ellos conociesen el origen modesto de un hombre de tanta capacidad política y administrativa como fué el Papa Sixto V, y, sin embargo, empezó su carrera siendo guardador de cerdos, porquero: su padre fué modesto pastor italiano.

gún vezino del lugar tuviere berraco, e cabalgare las puercas del lugar, que haya el quarto de todos los lechones que ansi cabalgare, el Sr. del berraco».

Durante el verano es cuenta de los ganaderos dueños de cerdos, llevar éstos al corral de Concejo, que en la mayoría de los casos van ellos de por sí, sin necesidad de que los acompañen; esto tiene la ventaja de evitar el entretenimiento del porquero, que significaría pérdida de mucho tiempo para tener que reunirlos por sí, y facilitar la pronta salida al pastoreo, que, dado lo sensible y poco sufrida para el calor que es aquella clase de ganado, necesita aprovechar las horas del fresco. Durante el invierno, como en el campo hay poco interés y deben aprovecharse las horas de mejor temperatura, S. M. sale á recogerlos él por sí, á fin de evitar que el vecino tome frío. Al regreso del pastoreo, á puesta de Sol, los va dando la suelta, algo así como un rompan filas, y cada cerdo, con el hocico pegado á tierra y tomando su peculiar trotecillo, se encaminan solos á su respectivo domicilio, de cuya puerta rara vez se equivocan, y si la encuentran cerrada, arman mucho ruido con sus gruñidos hasta que se la franquean; el porquero solamente acompaña, dirigiéndolos, á los lechoncillos, hasta que observa saben ir solos.

En el caso de muerte violenta de algún cerdo, ocurrida mientras esté en la manada, es responsable el porquero, y éste se obliga á la indemnización del mismo.

En la mayoría de los casos, cuantos asuntos litigiosos ocurren entre el porquero y los dueños de los cerdos son resueltos amistosamente.

Con varios motivos, esta clase de ganado dió ocasión para que ingeniosos poetas luciesen sus galas de gay saber, por ejemplo: Moratín, Quevedo, Rojas, Samaniego, entre muchos otros. Ruiz de Alarcón improvisó lo siguiente:

La hambre me está matando,  
Huya de mí San Antón;  
Que si está en algún retablo,  
Le he de dejar sin lechón.

*Montanera: cerdos á hechuras.*—Cuando iba á describir la costumbre del aprovechamiento de la bellota en los encinares, bien á *montanera*, por el dueño de la finca ó arrendatario, bien á *hechuras*, admitiendo cerdos con esta condición, por carecer de capital para la compra del ganado necesario, hojeando el tomo primero del *Derecho consuetudinario de España*, encontramos descrita esta costumbre, por su autor, en las páginas 294-297, bajo el título «Derecho comparado en materia de pupilaje de cerdos». En vista de lo cual nos abstenemos de repetir aquella costumbre, que conocemos con referencia á la provincia de Toledo, remitiendo al lector que interesase el conocimiento de aquella manifestación de la industria pecuaria, al libro de que arriba hacemos referencia, pues nosotros no habríamos de hacer otra cosa que cambiar de nombres.

## CAPITULO X

### La Religión, el Arte y la Ganadería.

EL TORO DE SAN MARCOS.—Existe en la villa de Brozas, provincia de Cáceres, una iglesia dedicada á la advocación del glorioso Evangelista San Marcos, y en ella fundada una cofradía de gente muy honrada de la villa, y por devoción y reverencia al Santo se le ofrecen algunos toros, los cuales se guardan en las vacadas de la dicha villa, y llegada la víspera de la fiesta, sale el mayordomo de la Iglesia con seis cofrades en busca del toro que para aquel año está ya señalado, y llegado el mayordomo á la vacada, con unas varillas en las manos, acercándose al toro con mucha fe y devoción, en nombre de Dios y del Santo, dice estas palabras: «*Andaaa..... cá á..... Ma..... r..... cos.....* que es ya tiempo y ora de ir á hallarte á la celebración y fiesta del Evangelista San Marcos.»—El cual animal, oyendo esto, con ser un toro el más feroz y bravo que hallan y eligen para este ministerio, se rinde y amansa y da lugar para que le saquen solo de la vacada, y le guían y llevan á la villa como si fuera una mansa oveja, y llegando con él á la Iglesia de San Marcos, que está fuera de la villa, en la que está ya puesto el clero con el pueblo, empiezan las vísperas con mucha solemnidad, á las cuales asiste el toro quietamente con mucho sosiego y reposo, como *si fuera persona* de entendimiento, y acabadas las vísperas, el mayordomo y cofrades le llevan á la villa, y le traen por las calles de ella, y le entran en muchas casas y andan con él en todos los aposentos bajos de ellas, y pide limosna para el santo, entrando y saliendo por donde le

guían, torciendo el cuerpo, cabeza y cuernos por la estrechura de los lugares por donde le hacen entrar, y después que de esta manera han dado vuelta á toda la villa, le llevan á un cercado y le encierran, donde se queda aquella noche, y por la mañana entra en el cercado el mayordomo solo, y llamando de la misma manera le saca fuera y lo lleva á la Iglesia mayor de dicha villa, donde está junta la clerecía y el pueblo, y ordenándose una devota procesión, salen de la Iglesia llevando en medio de ella al dicho toro, y junto de los sacerdotes que van revestidos para celebrar la misa, y es grande maravilla ver el sosiego y mansedumbre con que va sin hacer mal á nadie, llegándose todos á él con seguridad, y tocándole le ponen la mano en el lomo, y le asen de los cuernos, poniéndole en ellos roscas de pan, guirnaldas de flores y candelas encendidas, estando tan manso como un cordero, y muchas veces sucede que con la mucha gente que acude aquel día de toda la comarca á ver esta maravilla, aprétanle tanto que muchas veces acontece caer sobre él, sin hacer más movimiento que si fuera un jumento; antes sucede muchas veces, viéndose apretado con la mucha gente, alzar la cabeza y barba, por no hacer daño ni tocar con los cuernos, y de esta manera viene en la procesión hasta llegar al monasterio de Nuestra Señora de la Luz, de frailes descalzos de San Francisco, que está un buen trecho apartado de la villa, y allí salen los frailes en procesión á recibir la de la villa, y un tiro de piedra antes de llegar á la Iglesia del monasterio, ó capilla, y pasando la procesión junto de él, sale el toro cinco varas bien agrias para entrar en él, y al salir baja otros cinco escalones, con grande admiración y espanto de los que lo ven, y recibida la procesión por los religiosos, entran en la Iglesia del monasterio con el toro, y entran al claustro dando vuelta alrededor de él, y vuelven á entrar en la capilla mayor por junto á la sacristía, y entrando el toro en la capilla, sube las gradas del altar mayor, que son ocho y bien agrias de subir, y llegando á la peana del altar mayor, con el hocico huele y besa el altar mayor, y dando la vuelta, vuelve á bajar las dichas gradas sin hacer mal á nadie, con verse bien apretado de la mucha gente que le cerca, y saliendo con la procesión de la Iglesia, va con ella hasta la ermita de San Marcos, en la cual celebran luego la misa con gran solemnidad en el altar que está aderezado por la parte de afuera, por no caber la gen-

te dentro, por ser mucha, á la cual se predica; á todo lo cual asiste el toro, estando muy manso y quieto hasta que el sacerdote consume y entonces le hacen señal con unas varas el mayordomo y cofrades, dándole con ellas; y hecha esta señal, sale de allí tan feroz y desasosegado, corriendo con tanta bravura y furia que espanta, volviendo algunas veces la cara atrás, como espantado, sin osar nadie burlarse con él, mas guardarse de él, como mejor cada uno puede, cosa por cierto que causa admiración y parece milagro manifiesto, con el cual quiere Dios manifestar la grandeza y santidad de su cronista San Marcos, pues en su día y fiesta amansa á un animal tan bravo y feroz, y aunque es verdad que á San Marcos, entre los cuatro Evangelistas, le es apropiado el león y el toro á San Lucas, creo se hace esta memoria en toro por no haber león en España, y quien amansa un toro tan bravo, amansara un león si lo hubiera, pues es tan poderoso el Señor que todo lo puede, como se lee en la vida de San Jerónimo, adonde se dice que amansó Dios un león por medio de este santo varón, al cual sacó en el desierto una espina que se le había hincado en una mano, y por esto pintan á San Jerónimo con un león á los pies, y también se cuenta esta maravilla en otras muchas historias. Por haber tenido muchos grande incredulidad y dudado mucho de esta maravilla del toro, se ha suspendido la procesión algunas veces por el mandato particular del Obispo de Coria, como diocesano, por lo cual la villa de Brozas y los cofrades de San Marcos tienen breve apostólico y licencia general del Papa para que todos los años se haga la procesión del toro, pues Dios es servido demostrar esta maravilla (1).

---

(1) Brozas es una villa de la provincia de Cáceres, partido judicial de Valencia de Alcántara. Ignoramos si esta inmemorial costumbre está todavía en uso, aunque tenemos motivo para suponerlo así. Esta descripción la tomamos de una relación circunstanciada que de tan singular fiesta extremeña, que tiene lugar el día 25 de Abril de cada año, nos dejó escrita un franciscano de aquellos tiempos, Fr. Francisco de Coria, en su *Descripción de Extremadura*. Madrid, 1690; un tomo en 4.º

Es creencia que este trabajo fué vertido al portugués, pues en la librería de S. Cayetano, de Lisboa, se guardaba un manuscrito titulado *Apologia do Touro de San Marcos*, por el P. Manoel do Valle de Moura, franciscano, natural de Arroyolos.

Otro escritor franciscano, llamado Fr. Jerónimo de Belén, dejó un manuscrito titulado *Parecer á favor de se festejar San Marcos com o Touro*.

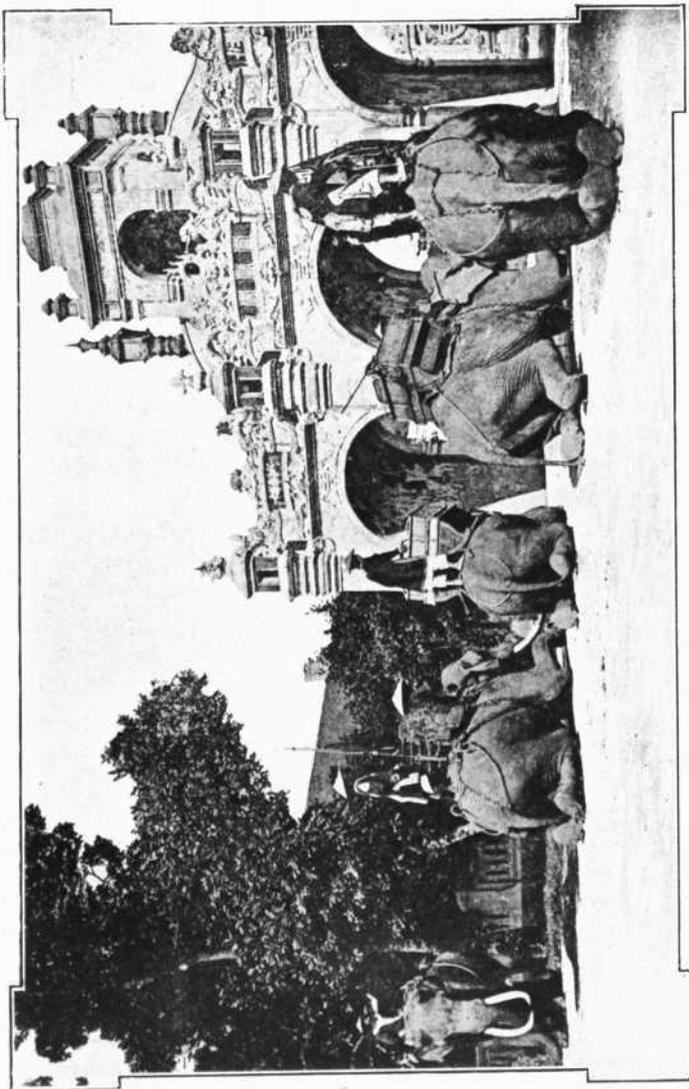
*La genuflexión de los animales.*—Raro es el país cuya principal industria consista en la Ganadería, que no tengan por patrón protector de sus ganados á algún santo, en honor del cual, y como acción de gracias, no le dediquen un día determinado para la celebración de su fiesta, ofrendándole algunas reses.

En la ciudad de Potenza, capital de la provincia de la Basilicata, situada á veinticuatro leguas al E. de Nápoles, se celebra anualmente una peregrinación ó romería que hacen á la ciudad de Tolve, acaso la más famosa de la Italia meridional, la cual es consagrada á San Roque. Según una tradición, esta fiesta es originaria de Frascati, ciudad de los Estados Pontificios, situada á tres leguas de Roma, en cuyos alrededores y en la cumbre de la colina donde está edificada se contemplan todavía las ruinas de la antigua «Fusculum», en tanto que otra tradición la hace nacer en Montpellier (Francia).

Los italianos atribuyen á este santo gran poder divino, al cual tienen por abogado, para librar á sus ganados y bestias de la peste y de la malaria. Celebran la fiesta á este santo patrono el día 16 de Agosto, época próxima al período culminante del desarrollo de la malaria, y entonces concurren con gran pompa á la peregrinación de Tolve muchos millares de personas de los pueblos circunvecinos. La ciudad de Tolve está situada en una pintoresca colina de los Apeninos.

En la víspera de la fiesta ábrense de par en par las puertas de la Iglesia, cuyas amplias naves se convierten en dormitorio de cientos de personas de ambos sexos; los peregrinos sin casa y que no cupieren en la Iglesia, dormitan bajo tiendas de campaña que llevan á prevención, ó al raso, expuestos á sufrir las molestas picaduras de los mosquitos, que los hay en aquel país en gran abundancia. Los más de estos peregrinos ganaderos llevan velas y otras ofrendas en especie ó en dinero, y llevan bueyes, vacas, corderos y cabras. Impresiona contemplar el día de aquella fiesta, con la unción y fanatismo que los animales se postran ante el santo patrono iluminado. Los animales, ataviados con las mejores galanuras, se arrodillan ante el altar—no por devoción milagrosa, dice el malicioso cronista, sino simplemente porque están fatigados del viaje y del sol que han tomado.—Esta peregrinación la llevan á cabo, según costumbre, anualmente las gentes de aquel país, seguidas





ASIA ORIENTAL: ELEFANTES EN ACTITUD DE HOMENAJE

siempre de la procesión de las bestias que han ofrecido al santo, las que, después de terminadas las ceremonias, son vendidas á pujas, á la puerta de la Iglesia, alcanzando en ocasiones precios extraordinariamente elevados, cuyo producto es destinado al culto del santo (1).

\* \* \*

Ya que de genuflexiones de animales se trata, vamos á dar una sucinta noticia que debemos á D. Georges Lavedan, residente durante algún tiempo en la Indo-China y conocedor de sus costumbres; por lo que á ésta se refiere, nos dice: que Anan está situado en el Asia Oriental, á la parte Este de la península de la India, al otro lado del Ganges, y que allí pudo observar cómo los camellos, al igual que los elefantes, se arrodillaban á vista del sultán, ó al pasar frente del palacio del Gobernador, en señal de respetuoso acatamiento.

*El cerdo dedicado á la diosa Ceres.*—Sabíamos que el jabalí estaba dedicado á Hércules, al apresador de los bueyes de Gerión; al tipo ideal del héroe que consagra su vida al servicio de la Humanidad; al que supo dar muerte al animal terrible por su fuerza y por su ferocidad, al jabalí de Erimanto, de este pobre víctima de los celos de Venus, al que dejó ciego por el hecho y en castigo de haberle sorprendido en el baño con Adonis. Consagrado igualmente á la hermosa Diana, diosa de los cazadores, á esta deidad gentilicia, perfecta y hermosa.

Pero lo de la dedicación del cerdo á Ceres lo ignorábamos, hasta que Ovidio nos asegura en sus *Fastos*, 349, que lo estaba á Ceres, á quien le sacrificaban como animal destructor de las mieses, á que presidía esta diosa:

Prima Ceres avida gravis est sanguine porcæ  
Vita suas merita cæde nocentis opes.

---

(1) *L'illustration*, París, 20 de Agosto de 1910; artículo titulado *La genuflexion des bestiaux*.—También está ilustrado con unos dibujos de G. d'Amato, que representan las vacas arrodilladas ante el altar de San Roque, en la Iglesia de Tolve.

De esta costumbre tenemos un ejemplar muy terminante en España, y es una dedicación hecha á esta diosa por Tito Batilo, hacendado y dueño de muchos montes y campos fructíferos en las inmediaciones de Málaga, para cumplir con el encargo, que por su testamento le había dejado prevenido su padre Batilo, de que en el mes de Junio de cada año *le sacrificase una puerca*, de cuya disposición dejaba por ejecutor al magistrado de Munda.

Esta inscripción, que cita el P. Milla en su historia manuscrita de Málaga, y que ha publicado el inglés Francisco Carter en el viaje que hizo en 1772 desde Gibraltar á aquella ciudad, dice así:

ECO · T · BATILLUS · MULTOR · MONT · AGRÍCOLA  
ET · VBERI · TERRAE · DIVES · ANNIVERSARIO ·  
DIVAE · CERERI · SACRO · PORCA · ILLI · MACT...  
BATILLO · PATRI · MEO · PERP... OBSERVAN · D ·  
VT · IDVS · QVINT · VNO ·  
QVOD · AN · REDEVNTE · PORCA · INMOL ·  
ET · PVBL · COLLEG · EIVS · DARE · EPVLVM · ET ·  
SI · FILIVS · MEVS · INTERMIS · CONSTITVTA ·  
APRAET · MUND · MULCTA · PUBL · ILLVM...  
PLECTI . . . . .

*Idolatría. Inmolaciones. Cultos. Aruspicismo. Buthisia. Gu-rillón.*—No precisamos salir de la Península ibérica ni remontarnos á los tiempos primitivos para contemplar el idolatrismo en acción que en algunos pueblos profesan á determinados animales, á los cuales adoran como á divinas deidades. Y no es de extrañar, si tenemos en cuenta las varias dominaciones de que España ha sido objeto: las largas invasiones que ha sufrido, la diversidad de cultos y religiones que se practicaron, las que forzosamente habían de influir en el alma y echar raíces en el espíritu de los sencillos habitantes de aquellos pueblos, aldeas y caseríos, alejados de la circulación mundial y para quienes la palabra civilización es una quimera, y que no

conocen de ésta más que sus cargas y sus corrupciones; tantos fueron los altares levantados, tantos los sacrificios realizados, que han dejado reminiscencias, todavía vivas, en algún pueblo de Vizcaya, cual la fiesta que celebran los cofrades de San Adrián de Arguineta, el día 1.º de Agosto, con *un becerro inmolado* y con fogatas encendidas.

En un yacimiento de fundación fenicia en Murcia se ha encontrado una figura en bronce, que imita á una momia egipcia, y *un toro*, también de bronce, que debió merecer los honores de *ídolo*, á semejanza del *buey Apis*, adorado por los egipcios; posterior á todo esto, los fenicios hispanos rindieron culto al Sol, á la Luna y á otros cuerpos siderales.

\* \* \*

Entre los romanos era muy general el sacrificio de bueyes, cuya inmolación se denominaba *Buthysia* (βουθυσια), especie de hecatombe, dándose al sacerdote que consumaba el sacrificio *Buthyta* (βουθυτης).

Consistía esta ceremonia en esparcir sobre el animal que iba á ser la víctima, y singularmente sobre su cabeza, harina hecha de trigo puro y mezclada con sal; esta mezcla de harina y sal se llamaba *mola salsa*, ó simplemente *mola*; de donde viene la expresión *innolatio*, ó inmolación, cuyo nombre fué aplicado con posterioridad al sacrificio, con todas sus ceremonias.

\* \* \*

También los persas cultivaban aquella costumbre. A Pérsica, la adorada diosa de los antiguos persas, inmolábasele los mejores toros que se apacentaban á orillas del Eufrates en acción de gracias, á la vez que invocaban á la diosa Buvona para que quisiera conservarles y preservarles de enfermedades y contagios á su ganado vacuno.

Después de realizado el sacrificio de los animales ofrecidos en holocausto, se procedía á practicar el *aruspicismo*. Una mujer agorera, que se denominaba *Aruspica* (de *ariuspex*) exami-

naba las entrañas del animal inmolado, y á la vista de ellas, y aplicando el arte de adivinar, pronosticaba el porvenir, desarrollo y resultado de las cuestiones que se sucedían.

\* \* \*

*Gurillón.*—Con este nombre bautizaron en La Villette el buey gordo de la Pascua, que acostumbra rifar, cuyo producto destinan á fines benéficos y religiosos. Tan hermoso y desarrollado hubo de resultar, que alcanzó el respetable peso de 1.750 kilogramos, y que era un tipo de animal muy bien conformado. Respecto á que poseía aptitudes para el engorde no puede haber duda cuando llegó á alcanzar gran número de kilos.

*Priscilianismo. Vestales. Lupercales. Atropea. Acteo. Ammon. La fiesta del carnero.*—Prisciliano, heresiarca español del siglo IV, autor de muy original herejía, fué condenado á muerte por el Emperador Máximo y ejecutado en el año 384, con muchos de sus partidarios ó sectarios. La doctrina del priscilianismo consistía, como el maniqueísmo, en creer en la existencia de los dos principios, suponer que el mal es la que ha creado el mundo exterior, condenar el matrimonio y negar la resurrección.

Los griegos españolizados acostumbraban sacrificar *algún can* «para se espiar ó limpiar ó reconciliar», y celebraban con gran ceremonia la hereticación, que usaban para admitir un nuevo prosélito en su seno. «Y en muchos lugares usaban ellos de aquellos sacrificios que llamaban *Priscylacismos*, sacrificando can; porque si aquello facian agradeciendo a la loba la crianza saludable, no es aieno de la razon que degollasen *can*, pues es enemigo de los lobos.....»

\* \* \*

Se ha dicho que la consagración del fuego fué primero constituida por Rómulo cuando introdujo en Roma el culto de Vesta y eligió las vírgenes sacras ó sacerdotisas de la diosa del fuego. Numa erigió un templo á este gran pontífice Vestal, en cuyo altar ardía el fuego sagrado, considerándose como una

calamidad pública el que se apagara, por lo cual se castigaba severamente á las vestales que cometían este descuido.

*Vestalias* denominaban á las fiestas que en Roma se celebraban anualmente el día 8 de Junio en honor de Vesta: á ellas concurrían las damas romanas marchando á pie al templo de la diosa, mientras el pueblo se paseaba en *asnos* coronados de flores y con collares formados de panecillos, llegando así al monte Palatino y penetrando en el templo que allí tenía levantado el dios Pan. Tales fueron los «ignícolos».

Las sacerdotisas encargadas de mantener el fuego sagrado en los templos de Vesta eran elegidas cada una por suerte entre veinte que proponía el sacerdote, y las condiciones que debían reunir eran: no contar más de diez años de edad ni menos de seis, en el momento de su admisión; carecer de defectos corporales; tener padre y madre vivos, de nacimiento libre, establecidos en Italia y que no ejercieran profesión vil. Los padres no podían negarse á entregarlas, á no ser hijas únicas ó tener una hermana vestal. Su principal ocupación era conservar el fuego sagrado; cuando lo dejaban apagar eran azotadas, y cuando violaban el voto de castidad, enterradas vivas y su seductor azotado hasta que moría. Habitaban en el templo, eran mantenidas por el Estado, y sus funciones duraban treinta años; diez de noviciado, diez de ejercicio y diez de instrucción de las novicias; pasado este término podían renunciar al sacerdocio, despojarse de todas las señales de él, y hasta casarse. Se las permitía hacer testamento y disponer de cuanto las pertenecía, aun en vida de sus padres; estaba prohibido exigirles juramento, y en los actos judiciales se daba crédito á su palabra; cuando se presentaban en público las precedía un licitor, y si al ir por la calle encontraban algún criminal á quien se conducía al suplicio, le salvaban la vida. Esta Orden, que se había relajado notablemente en tiempo de los emperadores, fué restaurada por Domiciano; Teodosio la abolió el año 389 de Jesucristo.

Los atributos que usaban las vestales eran: el símpulo ó vaso sagrado de muy larga asa, con el cual se hacían libaciones en los sacrificios, el paladio y la lámpara, símbolo del fuego eterno.

Atribúyese á Evandro el haber introducido en Italia esta antigua solemnidad, que llevó desde Arcadia, á la vez que introducía el arte de cultivar la tierra y el uso de las letras. Dícese que el culto á Pan y las fiestas ó sacrificios Lupercales, fueron instituídas «para la expiación y limpieza de lo mal obrado». Celebrábanse anualmente en el mes de Febrero en días oscuros, llamando á aquel día «Februató».

Este sacrificio consistía, al decir de Plutarco, en lo que sigue: «Ca degüellan allí *cabras*, y están ende dos mancebos, cuyas fruentes otros rodean con cuchillo ensangrentado; et luego otros limpian aquella sangre con la bañada en leche. Et conviene que los mancebos ya limpiados de la sangre se rían; después cortan correas de las pieles de las cabras para andar en derredor en corro, et si algunos las embarazan, fiérenlos con azotes. Et las mujeres crecidas en edad se ofrecen de su grado á que las azoten, pensando que aquello les aprovechase para ser fecundas et para se empreñar; y es lo propio et suyo desta celebridad, que los Lupercos sacrifican un can» (1).

\* \* \*

*Atropea* era el nombre que daban los griegos á las divinidades que invocaban cuando sentían recelos de algún funesto accidente ó desgracia, y considerándole apartador de los males, inmolaban en su honor y ante el altar de ciertas diosas, *oveja* que estuviera vacía.

*Acteo* ó *Acteon* (*Ακταίων*) era el hijo de Auristeo y de Autonoe, que habiendo visto casualmente en la caza á Diana bañándose con sus ninfas, fué por ella convertido en *ciervo* y despedazado por sus propios perros.

*Ammon* (*Αμμωνιάς*) sobrenombre dado á Júpiter, venerado en los desiertos de Libia, Africa, en figura de *carnero*. A la nave que conducía los dones y víctimas de los pueblos al templo de Ammon ó Júpiter se las denominaba «Ammonias».

\* \* \*

---

(1) Vida de Rómulo, *Plutarco*, pág. 94, traducido por Alfonso de Palencia, t. I.

En Atenas sacrificaban *un carnero* el día antes de la fiesta que anualmente dedicaban á Theseo, hijo de Egeo, á quien sustituyó en el trono ateniense: dedícanle este sacrificio en memoria de los beneficios hechos y honores otorgados. Atribuíanle, entre otros hechos, haber dado muerte al toro de Maraton, y singularmente al Minotauro, figura mitológica representada por un monstruo, mitad hombre y mitad toro, fruto de la unión de Pasifac con uno de estos animales; fué encerrado en un laberinto construído por Dédalo, en el que se le alimentaba con carne humana. Después de haber vencido á los atenienses, Minos les había impuesto la obligación de enviar anualmente á Creta siete jóvenes de cada sexo, elegidos por suerte, para servir de alimento al monstruo. El tributo había sido pagado ya tres veces cuando Theseo formó el designio de librar de él á su patria. Ariadna, hija de Minos, facilitó la empresa del héroe dándole un ovillo de hilo, por medio del cual pudo guiarse y salir del laberinto, después de haber muerto al monstruo.

\* \* \*

En las fiestas de Navidad, los moros en general vístense con los mejores atavíos y ropas de fantasía que poseen, pues que celebran durante tres días y con gran solemnidad la *fiesta del carnero*, en cuya fecha inmolan infinidad de aquellos animales. Con esto quieren memorar el sacrificio de Abraham, á quien han venido considerando como padre de las naciones hebrea y árabe. Quieren con ello significar el acto en que por un ángel fué detenido el brazo del Patriarca en el momento en que iba á herir á su hijo Isaac por designio divino, y le presentó un *cordero blanco* en lugar de la víctima que iba á inmolar.

Con puntual devoción llevan á cabo los musulmanes estos sacrificios, pues como decía un moro cabileño á un redactor-repórter de un diario madrileño, «si muero este año no habiendo hecho el sacrificio de rigor, me faltará la cabalgadura para pasar el terrible puente que une al Infierno con el Paraíso, puente más delgado que un cabello y más cortante que la espada». Todo esto constituye el recuerdo de un culto natural

y remotísimo, que Mahoma, con todo su influjo y poder, no pudo extinguir, á ciertos animales ó atributos, como todavía hoy se rinde al elefante blanco en la India.

*Las iglesias pastoriles. Agnus Dei. Posternación de ovejas. Agnalias. La fiesta de San Antón. Simbolismo.*—En varias iglesias donde se celebra el culto católico tiene representación en sus altares la Ganadería; acaso no haya ni una sola en la que en más ó en menos no lo esté. Pero donde tiene singular representación es en Sevilla, que se rinde culto á la Divina Pastora; en la capital de Guipúzcoa se erigió hermoso templo al Buen Pastor; en Roma, una iglesia titulada del Santo Cordero, de la que es protector el secretario de Estado del Papa, prebenda que va aneja al cargo.

Denomínase *Agnus Dei* á una figura de cera, bendita por el Papa, que representa un Cordero pascual.

\* \* \*

Ocurrió en Andalucía un robo sacrílego en la iglesia de un Convento de monjas que todavía existe en Alhama (Granada), y entre los objetos robados figuraba un copón de plata, espléndidamente adornado, con las sagradas formas que el mismo contenía.

Es tradición de aquel país, según me han comunicado, que cuando los ladrones huían con el botín, al llegar á mitad de camino del que separa Alhama de Granada, se hallaba pastando un rebaño de ovejas, las que al aproximarse á ellas los facinerosos que conducían las Sagradas Formas, todo el rebaño cesó de comer, dió un fuerte balido y se posternó de hinojos.

\* \* \*

*Agnalias.*—Era una fiesta instituída por los romanos, que celebraban con motivo del primer esquila de los corderos; de esta tradición han quedado reminiscencias en España, pues que todavía se celebra en algunas provincias.

\* \* \*

*Fiesta ó «guarro de San Antón».*—Esta típica fiesta está muy generalizada en España, y rara es la población rural en la que no se rinda culto al santo Abad, bajo cuya advocación ponen todos sus ganados.

Ya hemos visto en el capítulo «Levante» cómo se practica en El Bonillo, provincia de Albacete, que es, con pocas variantes, como viene practicándose en la mayor parte de los pueblos. Vamos, pues, á describir esta práctica en la villa de Escalonilla (Toledo), que nos es familiar.

El día 17 de Enero de cada año, los labradores guardan fiesta, y á determinada hora enjaezan sus ganados mular, caballar y asnal y van con él los criados ó dueños á *dar vuelta al Santo*, cuya imagen han colocado sobre una peana ó mesa, en sitio accesible fuera de la iglesia, celebrándose en este día por los cofrades una solemne función religiosa.

Para costear los gastos que el culto al Santo ocasiona forman un fondo con el producto que obtienen de la rifa del «guarro», que alcanza á las veces un peso de 12 á 16 arrobas. Este animal se cría y desarrolla de la siguiente manera: echan á la calle un lechoncito de poco tiempo, cuatro meses ó menos de edad, al cual cortan las orejas y rabo, que constituye el distintivo. Este cerdo errabundo va por las calles comiendo lo que en ellas encuentra de su gusto, y los vecinos en un principio lo llevan á su casa, donde le proporcionan comida; pronto se acostumbra este bohemio animal á tal género de vida, y llama cuando tiene gana en la primera casa que encuentra á su paso, sin salir de ella hasta tanto le dan de comer; por la noche duerme en la casa donde á última hora pide de cenar. Así discurre su vida durante el año y va cargando sobre sí libras y más libras de grasa.

Es de advertir que á este animal se le considera como algo sagrado, que nadie osa molestar y menos maltratar.

Cuando llega el día de San Antonio Abad (17 de Enero) se procede á la rifa del «guarro» por papeletas, cuya suerte saca un niño poniendo la mano en una vasija; el agraciado con la «suerte» tiene obligación de reponerle, llevando consigo un lechoncillo ó malandar cuando retira el cerdo ya cebado que le tocó en suerte.

En otros pueblos, como, por ejemplo, Pedrosa, en la provincia de Burgos; Graus, en la de Huesca, practican de otra forma

el medio de reunir fondos para el culto al Santo, y consiste en salir por la población con caballerías provistas de seras, aguaderas ú otros útiles para el transporte; ó bien un carro, á cuya trasera va colgada una «zumba», que hacen sonar fuertemente los muchachos, cuyo endiablado ruido les hace las delicias; y allí van depositando los objetos que los vecinos destinan para el Santo; quiénes una oreja de cerdo, una ó dos patas saladas, la cabeza ó enjundia del cerdo; quiénes gallos, tartas, telas, cabritos y corderos, gallinas, palomas, frutas secas, etc., etc., cuyos donativos quedan depositados en el atrio ó pórtico de la iglesia, en donde á la terminación de la misa mayor proceden á rifar, cuyo producto destinan á los fines de alumbrado y culto expresados más arriba.

Es de advertir que la mayor parte de las casas de agricultores tienen en la cuadra una representación del Santo, bien en cuadro ó ya en una hornacina.

Además de esto, cada pueblo tiene y venera á su Santo Patrón, en cuyo día guardan fiesta, nadie trabaja. Existe en Pedrosa una Ermita en un llano pequeño que denominan La Vega, á donde es obligación de los vecinos concurrir, por sí ó representación suya, por persona mayor de catorce años, á tres reuniones que anualmente celebran, bajo la multa de dos pesetas, las cuales reuniones tienen lugar en los días de San Roque, San Marcos y la Magdalena, á cuyo efecto se trasladan desde la Iglesia del pueblo á la citada Ermita, formando una procesión que es presidida por el Ayuntamiento.

\* \* \*

La Ganadería en general tiene desde la antigüedad brillante representación en el Arte. No hay pincel, buril ó cincel que no haya sido aplicado á la copia de un animal ó de un rebaño. La fachada de la Iglesia de la Sagrada Familia en Barcelona es un alarde de naturalismo animal; en las exposiciones de Bellas Artes contemplamos cuadros tan hermosos como «El Rebaño», de L. Iborra, no citando más por ser bastante estos ejemplos para acusar la categoría.

En un trabajo acerca de las ruinas de Talavera la Vieja, leído en la Academia de la Historia el día 2 de Julio de 1762

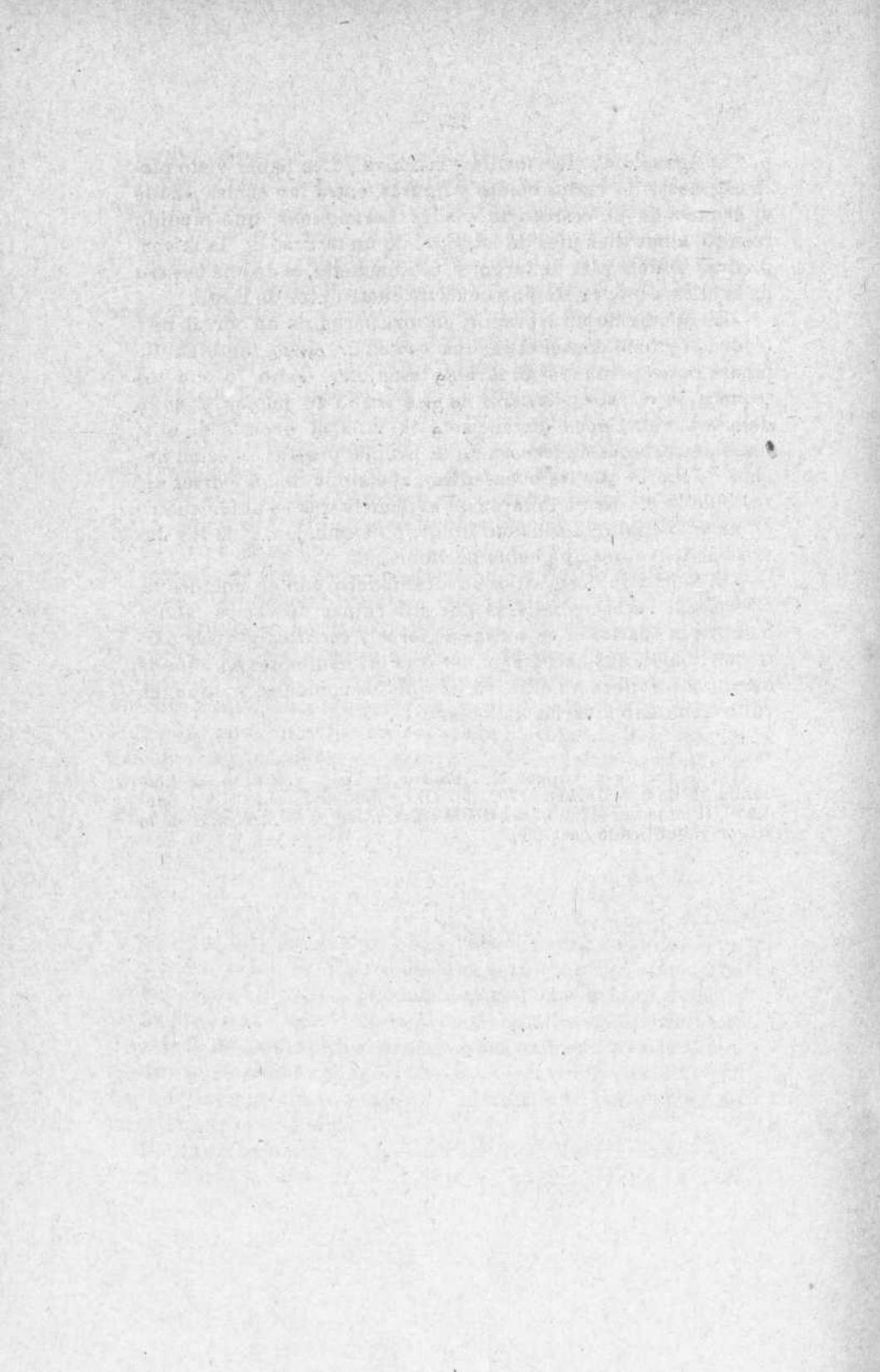
por D. Ignacio de Hermosilla y Sandoval, dice haber visto piedras gruesas de varios cortes y figuras, entre las cuales «hallé el tronco de un *verraco* de piedra berroqueña, que medido resultó tener diez pies de largo; el de un *ternero* de la misma piedra, de siete pies de largo; y, últimamente, el de una *ternera* de la misma piedra, de poco más de cuatro pies de largo.

«En la casa de un labrador, en una pared de un corral, está colocada y bien conservada una *cabeza de cerdo*, también de piedra berroqueña de admirable escultura, como lo son los troncos de *verraco* y *terneros* de que acabo de hablar, y en la dehesa boyal, á poca distancia de la villa, al oriente de ella, hallé dos cabezas de *ternera* de la propia piedra.....; están hechas de suerte que las bocas miran al cielo, y de los cortes del resto de la piedra se infiere con evidencia que se unían cuatro en un sólo cuello, formando un grupo á semejanza de los Janos cuadrifrontes que había en Roma.

«El hecho de designarse un desfiladero con el nombre de Puerto del Verraco, hallarse por allí ruinas de varios monumentos, la aparición de bultos de *toros* y *verracos* y otras particularidades, nos hacen suponer que los habitantes en aquella derruida fortaleza no eran otros que los romanos, y suponen culto tributado á varias deidades» (1).

---

(1) *Noticia de las ruinas de Talavera la Vieja*, leída en la Academia el día 2 de Julio de 1762, por D. Ignacio de Hermosilla y Sandoval. (Puede verse en el t. I de las *Memorias de la Academia de la Historia*, publicado en 1796.)



# ÍNDICE

---

	Páginas.
IN MEMORIAM.....	5
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO PRIMERO.— <i>Algunas noticias originarias de cómo se formó y desarrolló la Ganadería durante las distintas civilizaciones y razas invasoras...</i> .....	13
El pastoreo y la caza, única ocupación de las razas primitivas.....	20
Los vascos.....	21
Los iberos.....	22
Los celtas.....	24
Los fenicios semíticos.....	25
Los griegos.....	27
Los cartagineses.....	30
Los romanos.....	32
Los godos.....	41
Los árabes.....	49
CAPÍTULO II.— <i>Noticias pecuarias de la región de Levante.</i>	
§ 1. Alicante.....	57
§ 2. Supervivencia de los diezmos y primicias.....	59
§ 3. Costumbres pecuarias del antiguo reino de Murcia: tributos que se pagaban.....	61
<i>Otras noticias económico-jurídicas, vigentes en la actualidad.</i>	
Derrota de mieses.....	67
Pastos de rastrojera.—La trashumación.—Pastores, sueldos, sus costumbres.....	68
Aparcería de ganados.—Cerdos.—Venta de ganados á pan desecho.....	70
§ 4. Tributos nominados <i>Asequi</i> y <i>Gineta</i> .....	71

	Páginas.
Pontazgo.—Una pincelada.....	72
§ 5. Noticias pecuarias de la provincia de Castellón.....	73
§ 6. Cortes de pastores.....	73
§ 7. Noticias pecuarias de la provincia de Albacete .	75
<i>Formación de cuarteles para aprovechamiento de pastos de barbechos y rastrojera.....</i>	78
<i>Asociación pecuaria.—Adula.—Misa de los pastores.—Nochebuena.....</i>	79
<i>El tocino de San Antón... ..</i>	80
<i>Soldadas de pastores y gañanes.—Cabañas de fábrica.....</i>	81
<i>Cuándo se hace la cubrición.—La feria de Albacete: el rabo de la sartén: la cuerda.....</i>	82
§ 8. <i>La Ganadería en la provincia de Valencia.....</i>	85
§ 9. <i>Tribunal de aguas de Valencia.....</i>	84
<i>Cómo funciona el Tribunal.....</i>	87
CAPÍTULO III.— <i>Derecho de Asadura (Noticias históricas).....</i>	89
Maqueda.—Castillo de Escalona. . . . .	93
<i>Estado y Condado de Montalbán. . . . .</i>	99
Descripción del término de Puebla de Montalbán.....	102
Castillo de Montalbán.....	104
Derecho de Asadura.....	107
Asadura menor de colmenares.....	109
Veintena.—Pasadura.....	111
Asiento.—Treintena.....	112
<i>Derecho de pastar ganados en las dehesas enclavadas dentro del «Corral de Torcón». . . . .</i>	116
<i>Conceptos y cuantía por que tributaban los habitantes del Condado de Montalbán en el año de 1805.....</i>	117
<i>Origen de estas mercedes.....</i>	120
<i>Reunión del Concejo de la Mesta en la Puebla de Montalbán en Marzo de 1604.....</i>	121
CAPÍTULO IV.— <i>Costumbres pecuarias en la provincia de Toledo.</i>	
§ 1. Reseña histórica.—Su origen.....	125
§ 2. Los montes de Toledo: su importancia.....	126
§ 3. Montaña, Jara, Nava, Sagra, Serna y Sista.....	128
§ 4. Los golfines y las fieras.....	129
§ 5. Colmeneros: Hermandad de pastores: Cazadores ó ballesteros.....	130
§ 6. Adquisición de los montes de Toledo.....	133
§ 7. Trueque y cambio entre el señor Rey Don Fernando y el Arzobispo de Toledo D. Rodrigo.....	135

§ 8. Acta y pormenores de señalamiento del término de Yébenes. ....	140
Abrevaderos. ....	142
§ 9. Crisis que se engendró en la industria ganadera. ....	144
§ 10. Resistencia al pago del canon á Toledo. ....	147
§ 11. Derechos de fumazgo y dozavo. ....	149
§ 12. Pastoreo abusivo; ordenamiento del mismo. ....	150
§ 13. Ordenanza de la «Yugada» en el siglo xiv. ....	152
§ 14. Asamblea de pastores; acuerdos que tomaron. ....	155
§ 15. Soldadas de pastores. Ordenanzas de 13 de Junio de 1400. ....	157
§ 16. Sobre el pacer de las heredades. Pregón dado por el Corregidor de Toledo. ....	159
§ 17. Ordenanzas de Toledo sobre el ganado vacuno, ovejuno, porcuno, etc., de sus lugares. ....	160
§ 18. Que los Concejos pongan Boieros que guarden los Bueis de arada. ....	163
§ 19. Prohibición á los pastores de usar armas. ....	170
§ 20. Tributo para la Mesta; Ordenanzas penales. ....	171
§ 21. Ordenanzas y sentencias, especie de ley procesal, por cuyo título séptimo han de regirse los Alcaldes de los Pastores y Mesta. ....	178
 CAPÍTULO V.— <i>Noticias pecuarias de Navarra.</i> ....	187
§ 1. Cuestión social agraria. ....	188
§ 2. Pastos comunes; la democracia en el Roncal. ....	191
Comunidad de pastos. ....	193
Otras noticias sobre aprovechamiento de pastos. ....	196
§ 3. Propiedad comunal. ....	197
§ 4. Reconocimiento que á los roncaleses se hizo del «Privilegio de hidalguía». ....	198
§ 5. «Tributo de las tres vacas». ....	200
Reparto del tributo.—Sobre el origen de este tributo. ....	204
Un arbitraje: la concordia. ....	211
Apertura del juicio. ....	214
Alegato de val de Baretoux. ....	215
Determinación de los jueces árbitros. ....	216
Fecha de la sentencia.—Conformidad en ambos valles.—Resistencia hecha por los baretonenses al pago de este tributo. ....	217
§ 6. Algunas noticias complementarias tomadas en Francia respecto al reseñado «Tributo de las tres vacas». ....	219

Convención adicional acerca de la comunidad de pastos.....	229
La piedra de San Martín.....	231
Amargas consideraciones formuladas por los franceses.....	232
<b>CAPÍTULO VI.—Noticias pecuarias de la provincia de Burgos...</b>	236
a) Verraco de Concejo, toro, carnero y macho cabrío.....	237
b) Aparcería.....	239
c) Seguro contra la mortalidad del ganado.....	240
d) Vereda.....	240
e) Dula ó adula.....	241
f) Montanera.....	241
g) Venta de ganados.....	242
h) Alboroque.....	243
i) Industrialización de la leche.....	244
j) Salario de pastores: Cantares y refranes.....	244
k) Derecho de «herbaje» y «humanza».....	245
l) Pleitos sostenidos. Privilegios otorgados.....	249
<i>Apéndices:</i>	
a) Acta de la subasta del «verraco de Concejo».....	255
b) Acta de subasta del «toro de Concejo».....	256
c) Acta de ajuste de pastor de Concejo.....	257
d) Reglas que deben guardar en la sementera de maíz y de patatas.....	258
Otras costumbres que tocan á su fin.—Espadar.....	259
Relincho.—Cachiporros.....	260
<b>CAPÍTULO VII.—Algunas noticias de la industria ganadera en la provincia de Santander.....</b>	261
Uno de los recursos usados para adquisición de vacas.....	263
Pupilaje de ganado vacuno.—Llevar vacas á veraneo.....	267
Responsabilidades.—El contrato.....	268
Ingresos obtenidos de la industria vaquera.....	269
Condiciones y características de los pasiegos.....	270
Otras costumbres.....	271
Caballos en libertad.....	272
<b>CAPÍTULO VIII.—Noticias pecuarias de la provincia de Ávila...</b>	273
Aparcería.—Prorrato.....	276
Montanera.—Pastores, porqueros, cabreros y yegüeros.....	277
Pupilaje de yeguas.....	278
Sementales ó reproductores.....	279

	Páginas.
<i>Privilegios otorgados antiguamente á la villa de La Añrada, confirmados por el Rey Don Felipe V en el año de 1733. . .</i>	283
Derecho de herbaje.....	290
Ordenanzas de Ávila.....	291
*	
CAPÍTULO IX.— <i>Arrendamiento y aparcería de ganados.....</i>	295
Aparcería de ganados.....	299
Arrendamiento de ganado lanar.....	306
Prácticas modernas en el cultivo de la Ganadería y reminiscencias antiguas en la provincia de Toledo.	309
«Su Majestad»: cómo practica el oficio.....	312
Montanera: cerdos á hechuras.....	314
.	
CAPÍTULO X.— <i>La Religión, el Arte y la Ganadería. ....</i>	315
La genuflexión de los animales.....	318
El cerdo dedicado á la diosa Ceres.....	319
Idolatría. Inmolaciones. Cultos. Aruspicismo. Buthisia. Gurillón.....	320
Gurillón.—Priscilianismo. Vestales. Lupercales. Atropea. Acteo. Ammon. La fiesta del carnero.....	322
Las iglesias pastoriles. Agnus Dei. Posternación de ovejas. Agnalias. La fiesta de San Antón. Simbolismo.....	326

---

## ILUSTRACIONES

### CAPÍTULO III:

- Cómo era la Puebla de Montalbán hace ciento treinta años.
- Puebla de Montalbán en la actualidad.
- Plano de los caminos y veredas de Puebla de Montalbán.
- San Martín de Montalbán.
- Ruinas del Castillo de Montalbán.
- Cómo era el puente hace doscientos años.
- Cómo es el puente en la actualidad.
- Aceña ó molino harinero.

### CAPÍTULO IV:

- Plano del término antiguo y del modernamente señalado al lugar de Yébenes, levantado en el año 1829 por la Comisión regia divisora.

**CAPÍTULO V:**

Vista general de los edificios y terrenos que comprende la Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería.—Casa Dirección.—Sala de máquinas.—Pabellón destinado á almacenes y ganado caballar.—Pabellón destinado á ganado de cerda. La fiesta de San Martín en el Valle del Roncal. Alcaldes y carabineros en la Piedra de San Martín. La piedra de San Martín.

**CAPÍTULO VI:**

Sementales, yeguas y yunta de bueyes de labor.

**CAPÍTULO VIII:**

Piara de yeguas.  
Toro semental.  
Yeguas españolas, yegua árabe y potro cruzado.  
Burro garañón.

**CAPÍTULO IX:**

Piara de la «vez».  
Cebadero rústico de cerdos.  
Cebando cerdos en estabulación.

**CAPÍTULO X:**

Asia oriental. Elefantes en actitud de homenaje.

---



CHAPTER I

Introduction to the study of the history of the United States. The first part of the book deals with the early years of the nation, from the time of the first settlers to the end of the Revolutionary War. The second part deals with the period from the end of the Revolutionary War to the beginning of the Civil War. The third part deals with the period from the beginning of the Civil War to the present time.

CHAPTER II

The early years of the nation, from the time of the first settlers to the end of the Revolutionary War.

CHAPTER III

The period from the end of the Revolutionary War to the beginning of the Civil War. This period is characterized by the growth of the nation and the struggle for independence from Great Britain.

CHAPTER IV

The period from the beginning of the Civil War to the present time. This period is characterized by the struggle for the preservation of the Union and the fight for civil rights.

CHAPTER V

The present time. This period is characterized by the continued growth and development of the United States.

MARQUÉS DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

BIBLIOTECA

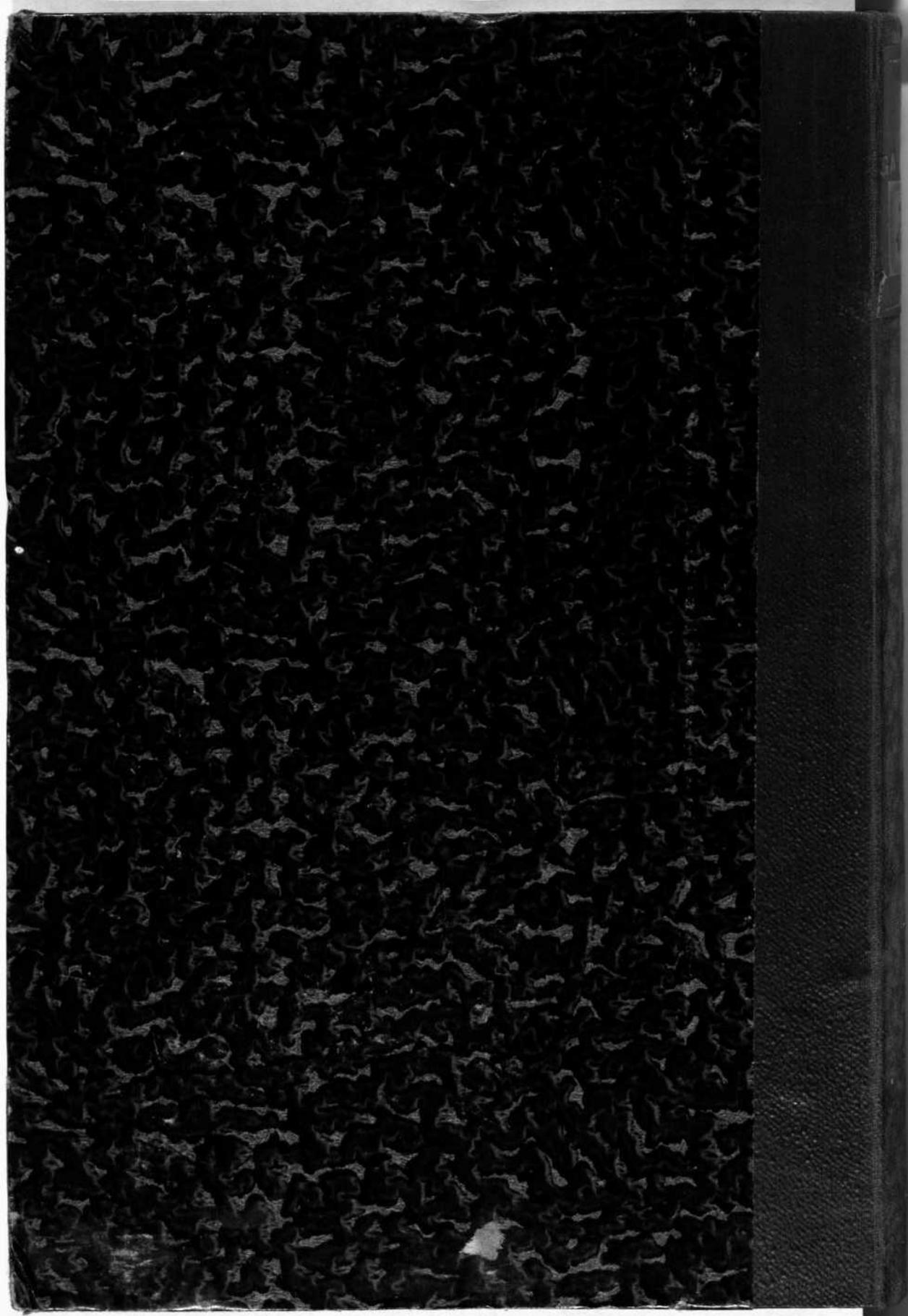
Pesetas.

Número... 2447 | Precio de la obra.....

Estante... 60 | Precio de adquisición.....

Tabla... 5 | Valoración actual.....

Número de tomos..



ANADERK

2447

# CONDADO DE MONTALBAN



Erustes  
La Mala  
Carmena  
Escalonilla  
Burujon  
Navalmorales  
San Martin de Pusa

La Puebla de Montalban  
Tajo  
P  
I  
V  
I





Escala de  $\frac{1}{50,000}$



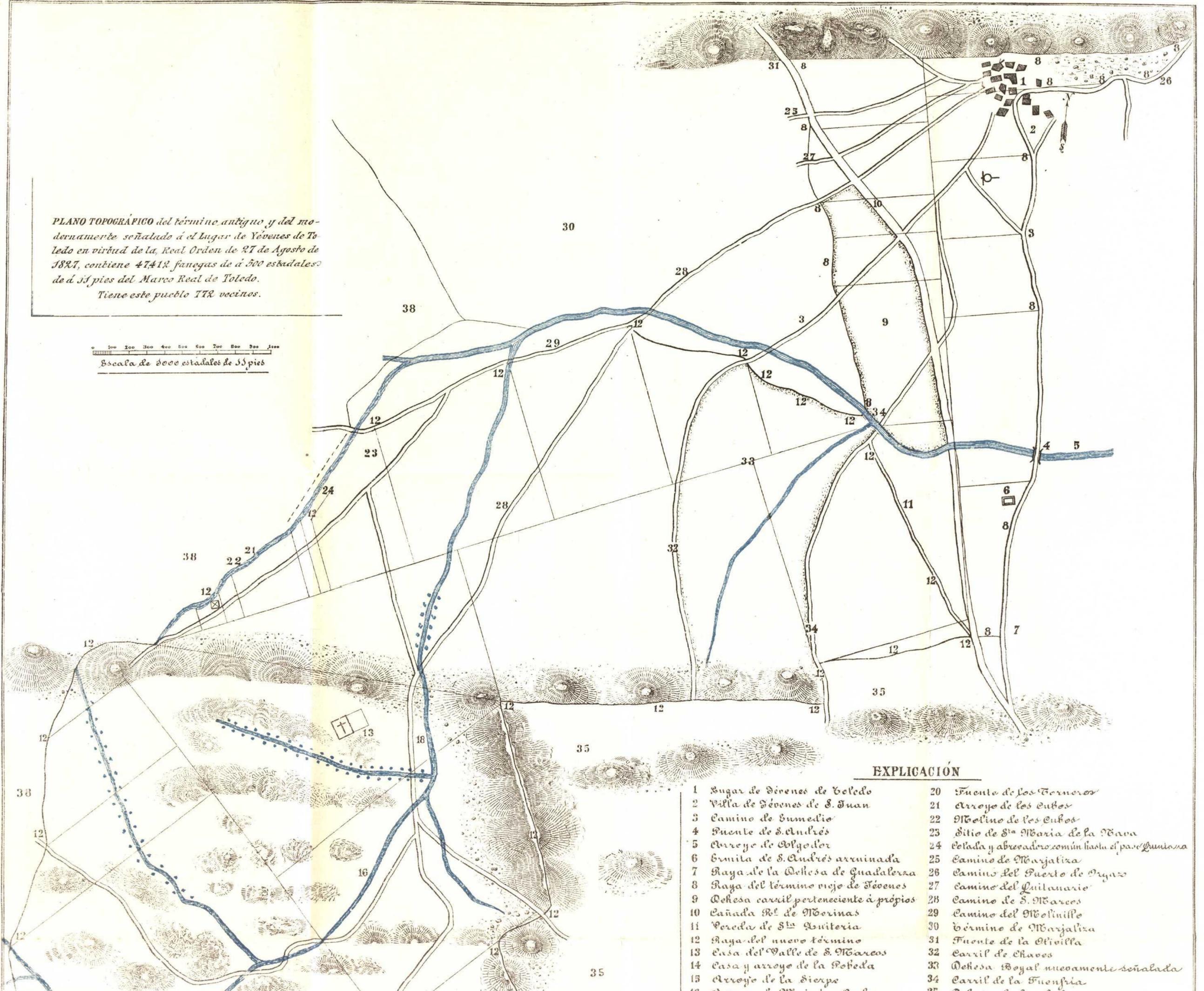




Plano DEL TERMINO ANTIGUO Y DEL MODERNAMENTE SEÑALADO AL LUGAR DE YÉVENES LEVANTADO EN EL AÑO 1829 POR LA COMISION REGIA DIVISORA DE LOS MONTES DE TOLEDO

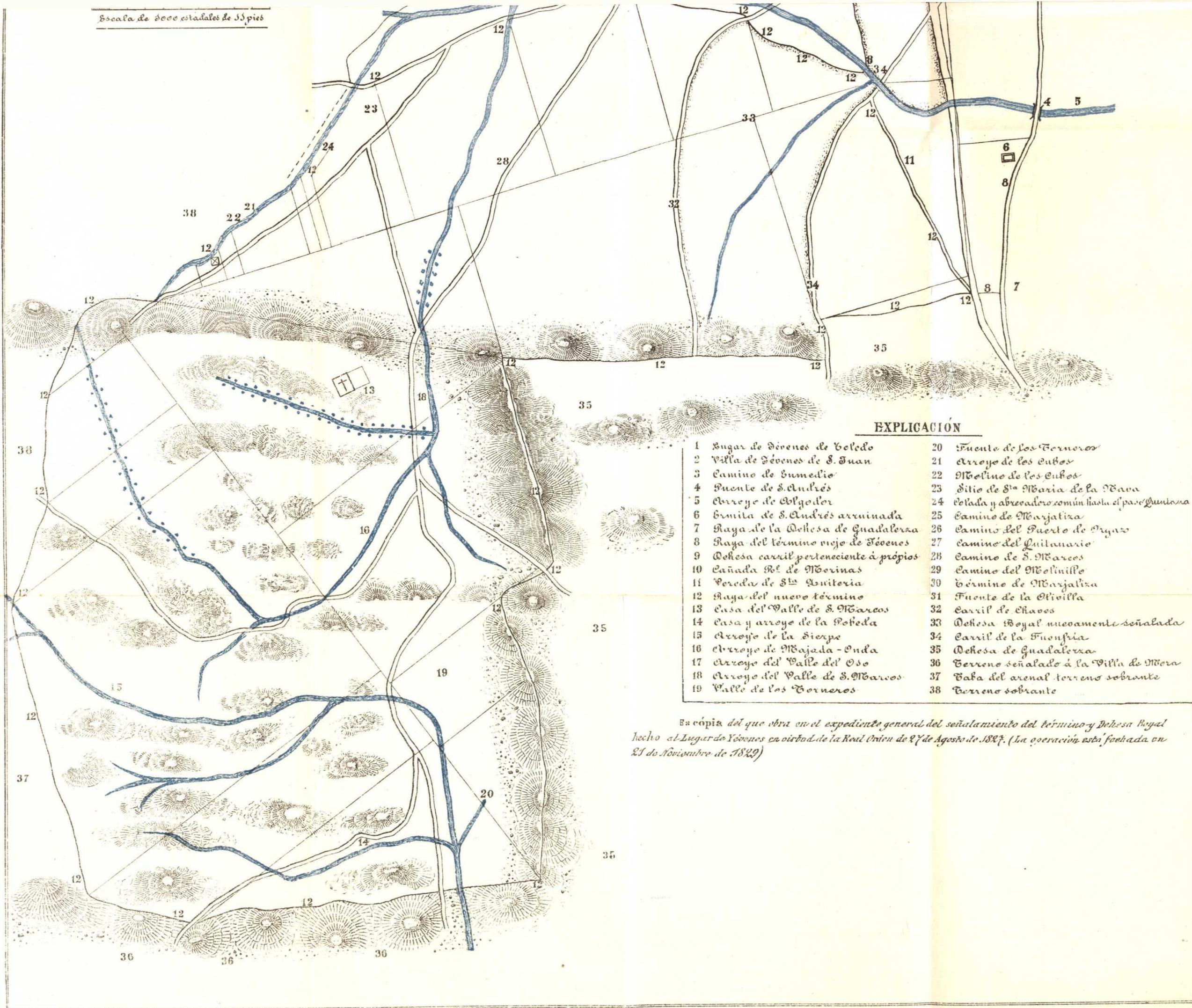
PLANO TOPOGRAFICO del término antiguo y del modernamente señalado á el Lugar de Yébenes de Toledo en virtud de la Real Orden de 27 de Agosto de 1827, contiene 47412 fanegas de á 500 estadales de á 33 pies del Marco Real de Toledo.  
Tiene este pueblo 118 vecinos.

0 100 200 300 400 500 600 700 800 900 1000  
Escala de 5000 estadales de 33 pies



EXPLICACION

- |   |   |
|---|---|
| 1 Lugar de Yébenes de Toledo            | 20 Fuente de los Hornos                             |
| 2 Villa de Yébenes de S. Juan           | 21 Arroyo de los Cubos                              |
| 3 Camino de Sumedio                     | 22 Molino de los Cubos                              |
| 4 Fuente de S. Andrés                   | 23 Sitio de S.ª Maria de la Nava                    |
| 5 Arroyo de Colgador                    | 24 Colada y abrevadero común hasta el par. Quintana |
| 6 Ermita de S. Andrés arruinada         | 25 Camino de Morjaliza                              |
| 7 Raya de la Dehesa de Guadaluza        | 26 Camino del Puerto de Orgaz                       |
| 8 Raya del término viejo de Yébenes     | 27 Camino del Quilinario                            |
| 9 Dehesa carril perteneciente á propios | 28 Camino de S. Marcos                              |
| 10 Cañada del de Morinas                | 29 Camino del Molinillo                             |
| 11 Vereda de S.ª Quiteria               | 30 Término de Morjaliza                             |
| 12 Raya del nuevo término               | 31 Fuente de la Olivilla                            |
| 13 Casa del Valle de S. Marcos          | 32 Carril de Chaves                                 |
| 14 Casa y arroyo de la Pobeda           | 33 Dehesa Royal nuevamente señalada                 |
| 15 Arroyo de la Sierrpe                 | 34 Carril de la Fuente                              |
| 16 Arroyo de S.ª Quiteria - Puda        | 35 Dehesa de S.ª Quiteria                           |



EXPLICACION

- |   |   |
|---|---|
| 1 Lugar de Dóvenes de Beledo            | 20 Fuente de los Hornos                             |
| 2 Villa de Dóvenes de S. Juan           | 21 Arroyo de los Cubos                              |
| 3 Camino de Sumedio                     | 22 Molino de los Cubos                              |
| 4 Puente de S. Andrés                   | 23 Sitio de S <sup>ta</sup> Maria de la Tava        |
| 5 Arroyo de Oblyodor                    | 24 Colada y abrevadero común hasta el paso Quintana |
| 6 Ermita de S. Andrés arruinada         | 25 Camino de Marjaliza                              |
| 7 Raya de la Dehesa de Guadaluza        | 26 Camino del Puerto de Orgaz                       |
| 8 Raya del término viejo de Dóvenes     | 27 Camino del Quiluarie                             |
| 9 Dehesa carril perteneciente á propios | 28 Camino de S. Marcos                              |
| 10 Cañada del de Morinas                | 29 Camino del Molinillo                             |
| 11 Vereda de S <sup>ta</sup> Quiteria   | 30 Término de Marjaliza                             |
| 12 Raya del nuevo término               | 31 Fuente de la Olivilla                            |
| 13 Casa del Valle de S. Marcos          | 32 Carril de Chaves                                 |
| 14 Casa y arroyo de la Pobeda           | 33 Dehesa Royal nuevamente señalada                 |
| 15 Arroyo de la Sierpe                  | 34 Carril de la Fuenfria                            |
| 16 Arroyo de Bajada - Onda              | 35 Dehesa de Guadaluza                              |
| 17 Arroyo del Valle del Oso             | 36 Terreno señalado á la Villa de Mora              |
| 18 Arroyo del Valle de S. Marcos        | 37 Taba del arenal terreno sobrante                 |
| 19 Valle de los Hornos                  | 38 Terreno sobrante                                 |

Es copia del que obra en el expediente general del señalamiento del término y Dehesa Royal hecho al Lugar de Dóvenes en virtud de la Real Orden de 27 de Agosto de 1827. (La operacion está fechada en 21 de Noviembre de 1829)



